

305
2e



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

“ARAGON”

LA NEGOCIACION DEL TRATADO
TRILATERAL DEL LIBRE COMERCIO
MEXICO-ESTADOS UNIDOS-CANADA
FRENTE A LA LEY NACIONAL DE TRATADOS

T E S I S
Que para obtener el Título de:
LICENCIADO EN DERECHO
P r e s e n t a
ROBERTO RIVERA POSADA

Asesor Lic. Antonio Reyes Cortés

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



San Juan de Aragón, Edo. de Méx.

1994



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**Con amor filial a mis progenitores
el Sr. Roberto Rivera Meza y la
Sra. Rosa Posada Becerril.**

**A mis hermanos, en
testimonio de afecto.**

**Al maestro licenciado
Antonio Reyes Cortés,
como expresión de
gratitud.**

**A Vianney, en la
esperanza de tener vida y
fuerza suficientes para
hacerla feliz.**

INDICE

| | Págs. |
|---|-----------|
| INTRODUCCION | 1 |
| | |
| CAPITULO I | |
| LA SOBERANIA DE LOS ESTADOS COMO SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO | 3 |
| A. Concepto de Estado | 7 |
| B. Elementos del Estado..... | 11 |
| C. Definición de Soberanía | 14 |
| D. El Derecho Internacional Público como Elemento Indispensable en las Relaciones entre los Estados..... | 16 |
| E. El Dominio Territorial de las Actividades de los Estados | 20 |
| F. El Principio de <i>Pacta Sunt Servanda</i> como Base del Derecho Internacional | 25 |
| | |
| CAPITULO II | |
| MARCO JURIDICO INTERNACIONAL DE LOS TRATADOS | 29 |
| A. La Negociación Jurídico Internacional..... | 29 |
| B. Definición de Tratado | 33 |
| C. Formación de los Tratados..... | 36 |
| 1.- Procedimiento de Preparación | 39 |
| 2.- Elementos del Tratado | 44 |
| 3.- Principios que Rigen los Tratados Internacionales | 47 |
| 4.- Interpretación y Modificación..... | 53 |
| 5.- Ratificación y Vigencia..... | 56 |
| 6.- Efectos de los Tratados | 56 |
| 7.- Extinción de los Tratados | 58 |
| D. Clasificación de los Tratados | 59 |
| E. La Convención de Viena sobre el Derecho de Tratados de 1969 | 62 |
| F. La Segunda Convención de Derecho de Tratados de 1986 | 66 |

| | |
|--|-----------|
| CAPITULO III | |
| ANALISIS DE LA LEY DE TRATADOS..... | 69 |
| A. Razón de Ser de n Ley de Tratados..... | 70 |
| B. Objetivos que se Persiguen con la Ley de Tratados.... | 72 |
| C. La Función del Ejecutivo y el Senado en la Celebración de Tratados | 74 |
| D. Coordinación y Opciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores | 78 |
| E. La Cláusula de Seguridad Nacional..... | 83 |
| F. Ejecución y Reconocimiento de Resoluciones Internacionales | 86 |

| | |
|--|------------|
| CAPITULO IV | |
| EL TRATADO TRILATERAL DE LIBRE COMERCIO SU NEGOCIACION Y LA LEGISLACION NACIONAL..... | 89 |
| A. Reseña de la Negociación..... | 90 |
| B. Teorías Monistas sobre la Supremacía del Derecho.... | 102 |
| C. La Negociación del Tratado Trilateral de Libre Comercio y la Constitución..... | 109 |
| D. La Ley de Tratados y la Negociación del Tratado Trilateral de Libre Comercio..... | 113 |
| E. Críticas. | 115 |
| CONCLUSIONES | 118 |
| BIBLIOGRAFIA | 124 |

INTRODUCCION

En este momento, en que la entrada en vigor del Tratado Trilateral en México, Estados Unidos y Canadá, es un hecho, las grandes polémicas desatan, si es benéfico o perjudicial al país.

El hecho de que Rockefeller, nos diga que si queremos ser sus socios, esto, simple y sencillamente alienta a cualquiera, eso más o menos es lo que va a pasar, seremos socios de la gran potencia del mundo; pero medir y especular en los efectos que pueda tener, no es el propósito de nuestro trabajo sino observar cuáles fueron los criterios legales que se utilizaron.

En nuestro capítulo primero referimos a los lineamientos de los sujetos del Derecho Internacional Público, como son los Estados y su soberanía; en qué están protegidos a efecto de tener bien delimitada la personalidad jurídica internacional, con la que intervienen en su relación los demás Estados. Así, poder saber si en algún momento se afectó la teoría del Estado y si tuvo algún impacto.

En el capítulo segundo, desprendiéndose del marco jurídico internacional de los tratados, basados en las Convenciones de Viena sobre el Derecho de los Estados, tanto la de 1969 como la de 1986, someteremos directamente al Tratado Trilateral a un análisis doctrinal,

para el fin y efecto de observar la manera cómo está regulada la situación de la celebración de los tratados, y saber si en algún momento la negociación perjudicó estas Convenciones o no se observaron.

Posteriormente en el capítulo tercero, observaremos en base a la Ley de Tratados, al Trilateral, para el efecto de seguir analizando o buscando si en algún momento la soberanía nacional estuvo afectada en la negociación o no.

Y en nuestro último capítulo, entraremos a hablar de toda composición del Tratado Trilateral, y la reseña histórica que siguió, será en ese momento, en donde podemos especular a futuro, sobre las posibilidades sociales, jurídicas y económicas, que el Tratado podrá generar.

CAPITULO I

SOBERANIA DE LOS ESTADOS COMO SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.

En la elaboración de este estudio que nos hemos propuesto como tesis, es preciso aclarar que no entraremos a analizar cada uno de los artículos que conforman el Tratado Trilateral de Libre Comercio, sino, desde nuestro título de tesis, hemos limitado nuestro estudio a observar dicho tratado, frente a la Ley Nacional de Tratados; todo esto en relación a su negociación. Con el objeto de comprobar que durante el transcurso de la negociación de este tratado, no se observaron ciertas formalidades, y ahora que ya fue ratificado por Canadá, Estados Unidos y nuestro país, consideramos que obligará a estructurar a reformar diversas legislaciones internas, con lo que el Derecho Internacional habrá de supeditar directamente al Derecho Interno.

Situación que no se había practicado en nuestra legislación y los tratados siempre se sujetaban a la norma interna, y en caso contrario, se estructuraba un artículo en el tratado que coincidiera con la norma interna. Pero en la negociación del tratado, por su gran rapidez, al parecer no se tomó en cuenta.

En consecuencia, necesitamos partir de nuestra hipótesis planteada en esta tesis, exponiendo las teorías monistas que se refieren a una competencia de supremacía del Derecho Internacional y del Derecho Interno. Con el fin de tener una base para la exposición de ideas.

De tal forma, el maestro César Sepúlveda, engloba diversas teorías como la interna, la internacionalista, la dualista y la teoría de la coordinación, que por su gran importancia, vamos a transcribir para poderlas utilizar en la secuela de nuestro estudio.

"Teoría Monista Interna Sostiene esta posición que no hay más Derecho que el Derecho del Estado; para esta corriente, el derecho internacional es sólo un aspecto del derecho estatal. Es el conjunto de normas que el Estado emplea para conducir sus relaciones con los demás pueblos, y para diferenciarlo, podría ser llamado "Derecho Estatal Externo".

"La Teoría Dualista. Mantiene esta teoría que el derecho internacional y el derecho interno son dos ordenamientos jurídicos absolutamente separados, entre los cuales falta toda relación sistemática. Las fuentes de ambos derechos son enteramente diferentes: una es la voluntad común de los Estados; la otra es la legislación interna".

"La Teoría Dualista puede sintetizarse expresando que

existen diferencias entre su orden jurídico y otros:

- a) En cuanto a las fuentes, porque uno se genera por el proceso legislativo interno y el otro surge de la costumbre y de los tratados.**
- b) Por lo que se refiere a las relaciones que regulan, pues el Derecho de Gentes rige relaciones entre Estados, miembros de la Comunidad Internacional, y el Interno regula las de los individuos, y**
- c) También en lo que toca a la substancia, pues el derecho interno es la ley de un soberano sobre los individuos y el derecho internacional es un derecho entre los Estados, más no encima de ellos".**

"La Teoría Monista Internacional También Hamada de la "supremacia del derecho internacional", propugna esta tesis por la superioridad del derecho internacional sobre todo derecho estatal.. En los tiempos modernos se ha dulcificado esta postura, para caer en un "monismo moderado", que tiene algunos puntos de contacto con el dualismo. Por ejemplo, en la afirmación de que el derecho estatal que se oponga al derecho internacional no es nulo, y obliga a las autoridades, pero difiere de aquélla en que tal hecho carece de importancia jurídica... Por lo que se refiere a la Teoría de la Coordinación del Derecho Internacional, debe regular, simplemente, las relaciones de

lucha de los individuos egoístas y autárquicos, manteniéndolos dentro de los límites de la razón. Las normas del derecho internacional, se crean o por la legislación paralela entre varios o todos los Estados, o por reglas internas consuetudinarias que después se vuelven reglas internacionales de conducta..."¹

Es de hacerse notar cómo existen de diversos criterios, en cuanto al cuestionamiento de jerarquía y valor jurídico, entre el Derecho Interno y el Derecho Internacional. Es en este punto donde se encuentra nuestra hipótesis de tesis, y por ello vamos a tratar de resumirlo en el hecho de que: si por regla nuestra negociación internacional siempre ha respetado la idea de una Teoría Monista Interna, en donde el tratado se tiene que supeditar a la legislación interna, o inclinarse por la Teoría de la Coordinación, en la cual los Estados negociadores insertan cláusulas o artículos en el texto del tratado que lo hace accesible a sus legislaciones internas, sin modificar nada de su legislación. La negociación del Tratado Trilateral, evidentemente que provocará una serie de modificaciones en la legislación interna, lo que hace que la Teoría Monista Internacionalista, haya subsistido como esa posibilidad de que: el Derecho Internacional, va a determinar y a formular el Derecho Interno.

Así, para poder demostrar los cuestionamientos hechos, vamos a hacer el estudio del Estado frente a las

¹ **CESAR SEPULVEDA. Derecho Internacional pp. 47, 67-68.**

teorías y doctrinas internacionales, para luego, en el capítulo Segundo y Tercero, establecer el marco jurídico internacional de la negociación de los tratados, y el marco jurídico nacional de la negociación de los tratados de nuestra Nueva Ley de Tratados, para poder tener criterio suficiente y analizar esta cuestión al final de nuestro último capítulo.

A. CONCEPTO DE ESTADO.

El Estado sin duda será la conjunción de sus elementos, éstos son: la población, el territorio y el gobierno, mismos que veremos en el inciso siguiente: así, el Estado va a estar basado en un orden jurídico de tal forma que pueda otorgar a la sociedad la posibilidad de una organización que le permita su existencia.

El maestro Andrés Serra Rojas, cuando nos habla acerca de la definición del Estado y alguno de sus elementos normativos, nos hace la siguiente explicación: "El Estado es un orden jurídico parcial inmediato al derecho de gentes, relativamente centralizado, con ámbito territorial y temporal de validez jurídico, internacionalmente delimitado, y con una pretensión de totalidad, respecto del ámbito material de validez, sólo restringida por la reserva del Derecho Internacional".

"Y de este modo, el sociólogo equipara al Estado con elementos de valor que no pueden hallarse en una

sociología o psicología social orientada en las ciencias de la casualidad. El Estado, considerado como autoridad dotada en fuerza de obligar --y no es posible expresar de otro modo esencia--, es, pues, un valor, o --si prefiere la versión normativa del valor-- una norma o sistema de normas; y, en cuanto tal, esencialmente diverso del hecho real específico, indiferente al valor, de la representación o volición de una norma".

"Para poder determinar el verdadero sentido del Estado o de las formas políticas que le antecedieron debemos distinguir tres órdenes estrechamente vinculados:

- a) El orden o sistema normativo o mundo del deber ser, que contiene en una norma la aspiración social;
- b) El orden de la realidad existencial, es decir, las conductas, actos o hechos humanos que son los que realizan los seres humanos dentro de la ley o al margen de la ley; y
- c) El orden axiológico de la justicia o métrica para juzgar a través de los juicios de valor...".²

Resulta evidente, que el Estado necesariamente deba guardar un orden, en una forma muy especial. Para dar a toda esa sociedad humana asentada en un territorio, la

² ANDRES SERRA ROJAS, Ciencia Política, pp. 281 y 285.

posibilidad de tener una seguridad jurídica, que le permita su existencia y ésta sin duda la encontrará en el Derecho.

De tal forma que la sociedad, debe considerar sus valores, para poderlos establecer en algún código o reglamento, principalmente la Constitución del Estado en donde se marca el contrato o pacto social entre los individuos que conforman un Estado.

Ahora bien, es necesario tener un concepto de lo que es la sociedad, ya que está totalmente vinculada a la población y al Estado; de tal forma que el maestro José Nordarse, nos explica: "Vamos a ceñir ahora el concepto de sociedad a una clase de agrupación humana permanente, que tiene una cultura definida y un sentimiento y una conciencia más o menos vivos de los vínculos que unen a sus miembros en la coparticipación de intereses, actitudes, criterios de valor, etc. ... Sociedad es cualquier grupo humano relativamente permanente, capaz de subsistir en un medio físico dado y con cierto grado de organización que asegura su perpetuación biológica y el mantenimiento de una cultura, y que posee, además, una determinada conciencia de su unidad espiritual e histórica".³

El principio fundamental de toda comunidad, es la permanencia, una vez que hay identidad etnográfica de

³ JOSE NODARSE. Elementos de Sociología p. 3.

razas, costumbres, religión, y existen intereses y actitudes de valor que coinciden o se identifican, entonces para asegurar su perpetuación biológica y el mantenimiento de su cultura, la comunidad necesita de una organización, y sin lugar a duda la determina el Derecho, a través inicialmente de una Constitución.

La noción a que aludimos del concepto de Estado, va a caer en una sistematización organizada, con cierta soberanía que permita la seguridad jurídica y la libertad a los individuos.

El maestro Francisco Porrúa Pérez, nos ofrece otra definición: "El Estado es una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes".⁴

Es totalmente claro cómo el Estado, tiene que garantizar el bien público temporal que consiste en el ofrecimiento de servicios públicos, no solamente crear poderes como el Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sino también los servicios de alcantarillado, rastro, y otros; así como asegurar la buena administración de los recursos naturales del territorio delimitado.

Es de destacarse que la presencia de la sociedad

⁴ FRANCISCO PORRUA PEREZ, Teoría del Estado, p. 198.

humana, sin duda: una vez que se ha asentado en un territorio y ha dado la posibilidad de "poder" a una entidad, empieza a tener ya su organización, su soberanía y cuando algún Estado la reconoce su poder absoluto de gobierno, entonces surge su personalidad jurídica internacional, que le va a servir para negociar con los demás Estados.

B. ELEMENTOS DEL ESTADO.

Es indispensable, encontrar los elementos del Estado, en virtud de que éstos son los puntos principales en donde debe de caer la organización que todo Estado requiere.

El maestro Ignacio Burgoa, al hablarnos de esos elementos nos dice: "En el Estado convergen elementos formativos, o sea, anteriores a su creación como persona moral o jurídica, y elementos posteriores a su formación, pero que son indispensables para que cumpla sus finalidades esenciales. Dentro de los primeros se encuentra la población, el territorio, el poder soberano y el orden jurídico fundamental, manifestándose los segundos en el poder público y en el gobierno".²

Sin duda alguna, uno de los elementos más importantes de toda estructura de un Estado, es el pueblo o la población. Esa conformación de individuos, que en un momento determinado llegan a estar identificados

² IGNACIO BURGOA, Derecho Constitucional Mexicana, p. 97.

plenamente en cuestiones de trascendencia histórica, en ancestros comunes, costumbres, religión, raza, etc., de tal forma que toda esa estructuración del pueblo, tiene que requerir que exista para éste, la posibilidad de un desarrollo armónico.

Así, tenemos como esta población requiere de un espacio territorial para asentarse, y explotarlo. El maestro Daniel Moreno, cuando nos habla de este elemento nos dice: "El territorio es un elemento esencial del Estado, en virtud de que, sin él, no se puede concebir. Porque es el asentamiento de su población, y la delimitación del poder público que dentro de él ejerce". *

La historia nos muestra el caso del Estado Israelita, que de alguna manera subsistía sin un territorio en el exilio, éste es un caso mucho muy aislado, que realmente hacía que esta raza se conservara unida aún sin tener un territorio. Pero, vamos a aceptar la idea tradicional, y generalizar de que en verdad una población simple y sencillamente no va a estar asentada en el aire, y mucho menos va a poder explotar los recursos naturales del aire, sino que requiere del territorio, para su desarrollo, su comercio y el desarrollo de la tecnología.

Por último, tenemos al Poder Público o Gobierno, mismo que estará estructurado dependiendo de la comunidad, esto es, encontraremos formas de ejercicio del

* DANIEL MORENO. Derecho Constitucional Mexicano, p. 311.

Poder Democrático, en donde el Gobierno está hecho por y para el pueblo; formas de gobierno: centralistas, autoritarios, comunistas, parlamentarios, etc. De lo anterior, que pudiésemos pensar que en cuestión de formas de gobierno podría haber solamente dos: una que es la democracia, en donde el pueblo interviene para poder ordenar el mandato, con el ejercicio del Poder Público a través de ciertas personas, y otra que sería el autoritario, cuando las fuerzas materiales de las armas, toman el poder para someter a la población en general.

No importa cuál sea el sistema que en algún momento rijan, la función del poder siempre será crear y hacer que se respete el derecho.

El maestro Georges Burdeau, cuando nos habla de estas circunstancias nos explica: "La función del poder es crear el Derecho. Es en razón del papel que existe en toda sociedad política; en razón de esa función por lo que se le codicia, así como por la manera de como la cumple, es por lo que es juzgado".

El poder público, siempre va a tener esa posibilidad de organizar a toda la población, será la facultad delegada, para el hecho de que se pueda ejercitar el poder, y que la soberanía del pueblo, pueda encontrar en este gobierno, la posibilidad de una organización. De esto seguiremos hablando en el inciso siguiente.

1 GEORGES BURDEAU. Tratado de Ciencia Política p. 267.

C. DEFINICION DE SOBERANIA.

Realmente la Soberanía, no va a recaer en el Rey, en el Faraón, ni en el Emperador, ni mucho menos en el Príncipe o alguna otra circunstancia. La soberanía es el poder absoluto de gobernarse, sin duda es esencial y natural del pueblo, ya que desde el siglo XVIII, el maestro Rousseau, lo hace de la siguiente forma: "El hombre en un principio vivía en un estado de naturaleza, es decir, que su actividad no estaba limitada por ninguna norma, que desplegaba su libertad sin obstáculo alguno; en una palabra, que disfrutaba de una completa felicidad para cuya consecución, no operaba la razón, sino el sentimiento de piedad. Con el progreso natural, se fueron marcando diferencias entre los individuos antes colocados en una posición de verdadera igualdad, y es entonces cuando suceden divergencias y pugnas entre ellos. Para evitar los conflictos, los hombres concertaron un pacto de convivencia, estableciendo de esta manera la sociedad civil, limitándose ellos mismos su propia actividad particular y restringiendo en esta forma sus derechos naturales. Al crearse la sociedad civil, en oposición al estado de naturaleza, se estableció un poder o una autoridad supremos, cuyo titular fue y es la comunidad, capaz de imponerse a los individuos. A este poder se le llamó voluntad general".⁵

La voluntad general, evidentemente que es el poder

⁵ IGNACIO BURGOA. Los Garantías Individuales pp. 90 y 91.

público del gobierno, pero este gobierno, lejos de ser un gobierno primitivo, es un gobierno moderno que tiene el objetivo principal de ofrecer seguridad jurídica a la población, que fue quién le dio ese mandato de gobernar. Como decía el maestro Rousseau, todos los entes de la población con el tiempo ceden parte de sus voluntades en pro de un derecho, en pro de una organización, que les permite su existencia y el mantenimiento biológico de sus razas. De lo anterior, la soberanía es el poder absoluto de gobierno; va a estar basado esencialmente en la población, y hemos visto como la población cede parte de sus libertades a una voluntad general para que ejerza; no la soberanía; sino el poder público que por mandato de la soberanía radica en el pueblo.

De esto, nos habla la maestra Aurora Arnáiz Amigo en la siguiente forma: "El pueblo soberano, reunido en cuerpo consultivo y decisivo, crea los poderes, las instituciones, las facultades y las autoridades de un Estado. Las obligaciones y derechos del Estado lo son del pueblo; asimismo los denominados bienes públicos".

"La soberanía del pueblo proviene de la razón, de los principios ancestrales de la filosofía política, del derecho natural y del derecho de gentes. Los conceptos de soberanía nacional, real (del príncipe) y estatal son elucubraciones ideológicas. Si se ahonda en el significado de las soberanías nacional y estatal, a la luz de los preceptos constitucionales, es fácil comprobar como en

realidad a quien confiere el derecho público la facultad de decisión y revisión supremas es al pueblo y a su representante más directo del poder legislativo. Así es el régimen democrático..."⁸

En resumen, el pueblo es el que tiene el poder absoluto de gobierno, no se le va a conferir a nadie, ya que es un derecho natural y cuando existían aquellas concepciones de que el rey era hijo de Dios, simple y sencillamente estaban basados en supersticiones, engaños y mentiras. Ahora nuestros presidentes, senadores, diputados y todo el órgano que compone el poder judicial, son mandatarios del pueblo, con la facultad de la "voluntad general", de poder ejercer el gobierno para el hecho y el fin de que la sociedad tenga una organización y logre su permanencia.

D. DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO COMO ELEMENTO INDISPENSABLE EN LAS RELACIONES ENTRE LOS ESTADOS.

Una vez que se han integrado los elementos del Estado: territorio poblacional y gobiernos: éstos siempre tienden a delimitarse a través de líneas naturales o técnicas llamadas fronteras. Naturales cuando es un río, una comarca, un monte, una montaña, quien divide, una soberanía de otra; técnicas cuando se utilizan latitudes y longitudes, para poder dividir cada uno de los países. Claro, está que cada país tendrá su propia soberanía,

⁸ AURORA ARNAIZ AMIGO, Soberanía y Potestad pp. 30 y 31.

idiosincrasia, idioma, cultura y costumbre, por lo que los pueblos y las soberanías de una frontera a otra serán diferentes.

Una vez que los Estados se forman, y tienen un poder público, buscan comerciar con otros Estados. La forma de comercio va a estar basada en relaciones internacionales, que el Derecho Internacional Público intenta regular. Y decimos que intenta regular, en virtud de que el mismo Derecho Internacional Público no va a conseguir darle todo ese derecho que existe a nivel interno. La posibilidad coercitiva de la seguridad jurídica, que pueda constreñir la voluntad de aquél que infracciona el Derecho, no la vamos a encontrar en el Derecho Internacional Público, como elemento indispensable de las relaciones de los Estados. Esto, lo vamos a demostrar más que nada al hablar del principio "*pacta sunt servanda*". El cual está basado, en que las relaciones internacionales deben de llevarse de buena fe, lo que hace que el Derecho Internacional Público, no encuentre ese principio de coercibilidad, y por falta de respeto al Derecho Internacional, simple y sencillamente no hay un medio coactivo para hacerlo eficaz.

Por lo que se refiere al Estado, el Gobierno o Poder Público a través del ejercicio del poder dividido: el Legislativo que hace leyes, Judicial que administra la ley y la justicia, y un Ejecutivo que va a ofrecer el servicio público y la administración pública de los recursos

naturales. Con esta posibilidad, el Gobierno logra ejercer su función, y ofrecer seguridad jurídica, cuyos extremos están contenidos en la siguiente definición, que nos proporciona el maestro Rafael Preciado Hernández al decir: "La seguridad es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si éstos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación. En otros términos, está en seguridad, aquel (individuo en el Estado, Estado en la Comunidad Internacional) que tiene la garantía de que su situación no será modificada sino por procedimientos societarios y, por consecuencias, regulares, legítimos y conforme a la ley".¹⁰

A nivel interno, la seguridad jurídica presupone que otorga derechos a los individuos. Mismos derechos que forman parte de toda esa estructura de seguridad para lograr un desarrollo armonizado del individuo.

Cuando esos derechos se violan o se infraccionan, la misma seguridad nos proporciona un sistema tal para poder encontrar la eficacia del derecho, esto es, si hay una violación constitucional, hay un medio de amparo a través de un Juez de Distrito, para lograr la corrección y la reparación de nuestro daño. Si hay un delito, pues la seguridad jurídica proporciona una sistematización a través del Agente del Ministerio Público, para lograr la reparación del daño; así los Derechos Civiles, los

¹⁰ RAFAEL PRECIADO HERNANDEZ, Lecciones de Filosofía del Derecho, p. 223.

Laborales, los Administrativos y los Fiscales, tienen siempre una sistematización procedimental, para lograr la efectividad del derecho. Aquel infractor que incumple la norma, que la infracciona, que la viola, también tiene la seguridad de que su situación no puede ser modificada sino después de haber sido oído y vencido en juicio.

El contexto completo de la seguridad jurídica, no lo encontramos en las relaciones internacionales, de ahí, que el Derecho Internacional Público, es un elemento indispensable, ya que si no existiera, pues simple y sencillamente, no se respetaría en nada la negociación jurídica internacional. Si así existiendo el Derecho Internacional, no encuentra su coercibilidad; ni en la Corte Internacional de Justicia, en donde su jurisdicción es protestativa y limitada, ni tampoco en el Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas; en donde, cuando hay una coyuntura política, puede existir la coercibilidad. Pero esto lo decimos de nuevo, está dado más a la política entre los Estados que al Derecho.

Ahora bien, el Derecho Internacional Público, como base de las relaciones internacionales, debe generar esa seguridad, para proteger al Estado, en sus bienes, y sus derechos. De tal forma que en algún momento debe encontrar ese principio que asegure protección y reparación a un daño que eventualmente se le pueda producir; de esto seguiremos hablando en los incisos subsecuentes.

E. EL DOMINIO TERRITORIAL DE LAS ACTIVIDADES DE LOS ESTADOS.

La hegemonía, el imperialismo, sin duda son expansiones de un poder político en auge, éstas han generado diversos derechos como son la libre determinación de los pueblos, y el respeto a la soberanía nacional, que deben de ser respetados totalmente en el momento en que se someten a la relación internacional de los Estados.

1. La Autodeterminación de los Pueblos.

Sin duda, la negociación jurídica internacional, para lograr una cierta seguridad en la independencia de las relaciones internacionales, y que éstas se puedan guiar de manera pacífica y organizada, ha instituido un principio fundamental que no sólo forma parte de las políticas de cada uno de los gobiernos sino que ya es un principio general de derecho totalmente aceptado por las naciones.

Nos referimos a la autodeterminación de los pueblos, que da la puerta abierta para que las negociaciones puedan mantenerse en un ámbito de respeto entre los Estados.

El maestro Seara Vázquez, cuando nos habla de estas circunstancias nos hace la siguiente explicación: "La política exterior de México, fundada en la limpia tradición

de *sus* principios y en su conducta internacional, debe concentrarse principalmente en tres finalidades, como son:

1. Mantener intacta la soberanía y la independencia del país;
2. Buscar cooperación entre nuestras amistades internacionales para acelerar el progreso económico, social y cultural de México sobre bases mutuamente ventajosas, y cooperar nosotros mismos, en la medida de nuestras posibilidades prácticas, al desarrollo de todos los países que pudieran requerir nuestra ayuda;
3. Contribuir sin limite al logro de toda buena causa que favorezca el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales".

"Los tres principios pueden reducirse a lo siguiente: en primer lugar, soberanía e independencia de los Estados, lo cual trae como consecuencia mantener el principio de igualdad, el de no intervención, el de autodeterminación, etc., en segundo lugar, cooperación, es decir que el principio de autodeterminación de los pueblos, México no lo entiende como un principio que deba llevar necesariamente el aislamiento de los diversos países, sino que la perfecta interpretación de la autodeterminación de los pueblos lleva implícita la cooperación entre ellos, y el tercero, es el relativo al mantenimiento de la paz y la

seguridad internacionales".

"El principio de autodeterminación tiene su reverso en el de no intervención, y al referirnos a la actuación de México, en el movimiento panamericano veremos la posición que se ha mantenido a lo largo de sus relaciones...".¹¹

Ha sido una larga tradición de nuestro país, que se ha reflejado totalmente en lo que ahora es la negociación jurídica incluso, este principio de nuestro país, significa no el hecho de que los Estados tengan que resguardarse o aislarse, sino que favorezca más que nada la posibilidad de crear una infraestructura de seguridad jurídica, que permita directamente el llevar a cabo la relación internacional. Tal es el caso de que este principio incluso ya está dirigido a nuestro pacto social establecido en la Constitución en el artículo 89, fracción X, el cual dice a la letra:

"ARTICULO 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

FRACCION X.- Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndoles a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: La autodeterminación de los pueblos; la no

¹¹ **MODESTO SEARA VAZQUEZ, Política Exterior de México p. 88.**

intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales".

Los pueblos, deben de tener cierta autonomía, para que no existan presiones en la manifestación de su voluntad. Al momento de celebrar tratados o contratos, es evidente que este principio de autodeterminación de los pueblos, está basado en que ningún país, podrá presionar a otro para que acepte tal o cual negociación, y esto evidentemente que debe significar una de las garantías más trascendentales a nivel internacional.

2. La Soberanía Nacional

Como resultado de los incisos anteriores, especialmente el inciso "C", de este primer capítulo. Encontramos que la Soberanía Nacional, fundamentada en los presupuestos de una democracia, se va a identificar plenamente con la posibilidad de un ejercicio de poder dentro del Estado.

Ya hemos visto cómo las Teorías Monistas (entre la supremacía de los Derechos Internos e Internacionales), tenían sus propios fundamentos. Habíamos visto también cómo la seguridad jurídica, está basada directamente en la posibilidad de tener derechos y un sistema tal que nos

permita ejercitarnos y buscar la coercibilidad de los mismos. En consecuencia tenemos cómo la Soberanía Nacional, debe de significar un dominio territorial de la actividad de los Estados, esto es, una necesidad no solamente formal o ideológica, sino material y real, que deben de tener los pueblos respecto del asentamiento territorial. En donde pueden lograr permanencia a través de su expansión y desarrollo comercial.

Si algo es peleado por la humanidad, sin duda son los recursos materiales que la tierra ofrece, éstos son: el petróleo, el uranio, el oro, la plata, el carbón, y demás minerales que en un momento determinado al transformarse, producen nuevos tipos de mercancías, que son vendibles a cada uno de los entes de la población. Dichas mercancías pueden redituarse ganancias para aquél que tiene la tecnología necesaria, realizando la transformación y comercialización de tales recursos.

El dominio territorial, evidentemente que forma parte de la Soberanía Nacional, solamente los pueblos tienen poder para explotar esas circunstancias. En el caso de los extranjeros para poderlo hacer deberán encontrar dentro de la Soberanía Nacional, dicha posibilidad, para ello tienen que adherirse a la Cláusula Calvo, la cual está prevista en la Fracción I del Artículo 27 Constitucional, que establece a grandes rasgos: que se deberán considerar como nacionales respecto de dichos bienes, y a no invocar la protección de sus gobiernos, bajo la pena de perder

dichos bienes a beneficio de la nación.

En tales consideraciones, es notable que el dominio territorial, está determinado especialmente por la Soberanía Nacional; por las necesidades del pueblo. Claro que esto, es lo que la doctrina nos dice; ya que en la práctica, muchos países han tenido que ceder parte de su Soberanía Nacional, en virtud de las grandes presiones que han existido. Por la falta de respeto a la autodeterminación de los pueblos, que en un momento determinado, han hecho una guerra por el comercio, y para que éste se abra a sus productos. Podemos pensar que es el caso de nuestro país, frente a la negociación del Tratado Trilateral que estamos criticando en este trabajo.

F.- EL PRINCIPIO DE PACTA SUNT SERVANDA COMO BASE DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

Sin duda, la obligatoriedad del Derecho Internacional Público, encuentra su fundamento única y exclusivamente en la buena fe de los Estados. Esto significa que todos esos compromisos internacionales que de alguna manera se pactan en tratados, congresos, declaraciones, etc., no obligan de manera imperativa y coercitiva a los Estados, en virtud de los conceptos de soberanía. Estos mismos Estados, condicionan a su propia voluntad el someterse o no, a los lineamientos de las negociaciones internacionales.

Para poder estar en posición de explicar, la base fundamental de todo el Derecho Internacional Público, el maestro César Sepúlveda nos hace los siguientes comentarios: "Cuando se percataron los autores positivistas modernos de los graves defectos de la tesis de la voluntad colectiva y de la autolimitación, porque no se podía explicar correctamente con ellas el fundamento del derecho internacional, y cuando recalcaron que cualquier postura que pretenda descansar en la voluntad de los Estados es precaria, porque esta voluntad es perennemente cambiante, se dedicaron a buscar un fundamento mejor sobre el cual descansar todo el sistema jurídico internacional. Tratan de encontrar una norma primaria que le diera validez a todo el Derecho, y que considere insospechable de voluntarismo, al que intentan superar.

"La norma *pacta sunt servanda* es un principio a priori, de valor absoluto, universal y abstracto... La fuerza obligatoria de esas normas deriva del principio de que los Estados deben de respetar los acuerdos concluidos entre ellos: *pacta sunt servanda*. La circunstancia de constituir precisamente ese principio la base de las normas de las que hablamos impide una demostración ulterior desde el punto de vista de la norma misma. Hay que admitirlo como un valor objetivo absoluto en otros términos, como la hipótesis primera e indemostrable en que descansa éste como otras órdenes de los conocimientos humanos. Y lo que distingue al orden jurídico internacional, es que en él, el principio *pacta sunt servanda* no descansa como el

derecho interno sobre la norma superior: el principio mismo constituye la norma suprema...".¹²

La norma o principio de Derecho Internacional Público, está íntimamente relacionado, con el efecto en donde descansa todo el Derecho Internacional. Si en realidad existe una voluntad colectiva, entonces debe de existir un imperio coercitivo suficiente, para poder delimitar y autolimitar las soberanías en sus relaciones.

Esto realmente no lo encuentra, y como dice el maestro Sepúlveda, es una situación precaria, de tal forma que todo lo que es la negociación jurídica internacional; está basada en este principio.

Ya desde lo que era la Convención de Viena sobre derecho de los tratados, en su artículo 26 de dicha Convención se establecía lo siguiente:

" ARTICULO 26.- *Pacta sunt servanda.*
Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe".¹³

La buena fe, es lo único que distingue completamente la estructuración, de todo lo que representan los principios generales del Derecho Internacional Público.

En este momento, podemos ya desglosar la soberanía

¹² CESAR SEPULVEDA, Derecho Internacional, pp. 51 y 52.

¹³ Comisión de Derecho Internacional y su Obra p. 212.

de los Estados como Sujetos de Derecho Internacional Público. Es decir, que gracias a que son independientes, que tienen la autodeterminación, la soberanía nacional, la independencia respecto del derecho y la sujeción de imperio a su derecho de otros Estados extranjeros. Entonces cada uno de los Estados, tiene su propia personalidad jurídica; que no debe ser sometida a ningún otro imperio de jurisdicción más que el interno. Postura, que ha sido muy discutida entre los diversos autores y encuentra lugar en toda la relación a nivel internacional, apoyada solamente en la buena fe y en el cumplimiento de los compromisos que se celebren por los Estados.

CAPITULO II

MARCO JURIDICO INTERNACIONAL DE LOS TRATADOS

En esta parte de nuestro trabajo, vamos a examinar los lineamientos que establecen el marco jurídico internacional de los tratados. Para esto, utilizaremos la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, y la de 1986, con el fin de conocer cuál es la manera, como se regula, la celebración de un tratado en el ámbito internacional.

A. LA NEGOCIACION JURIDICA INTERNACIONAL.

Los Estados, una vez que han adquirido la personalidad jurídica suficiente, podrán entrar en la relación internacional. Ello significa que por medio de negociaciones, de alguna manera encuentran solución a esa problemática de comunicación, que regularmente existe entre los Estados y a la forma como se relacionan.

Así, tendremos negociaciones políticas, jurídicas, comerciales, o de desarrollo comunal; y todas ellas caerán sobre la estructura principal. A fin de crear una forma de conducta entre los Estados, que reglamente sus relaciones en una forma coordinada.

Como puede apreciarse las formas de negociación jurídica internacional que existen son:

1. **Congresos y Conferencias.**
2. **Declaraciones.**
3. **Notificaciones.**
4. **Protestas.**
5. **Renuncias.**
6. **Tratados.**

Por lo que se refiere al contexto de los congresos y las conferencias, básicamente serán reuniones generales, que de algún modo abordarán un problema internacional que deba ser resuelto.

El maestro Seara Vázquez, cuando nos habla de estos congresos y conferencias, nos hace la siguiente explicación: "De modo general pueden definirse como reuniones de representantes de los Estados, cuya finalidad es llegar a la conclusión de un acuerdo internacional sobre uno o varios asuntos; estableciendo reglas generales, soluciones de problemas concretos, creación de organismos internacionales... Aunque no puede establecerse una distinción categórica, se reserva en principio el nombre de congresos para aquellas reuniones en las que participan los Jefes de Estado, quedando el de conferencias para aquellas en que participan otros representantes de cualquiera de los Estados"¹⁴

¹⁴ **MODESTO SEARA VAZQUEZ, Derecho Internacional Público** p. 203.

En todas esas reuniones sean oficiales o de carácter técnico, puede surgir la inquietud de resolver un problema internacional que pueda corresponder a dos países o a más. De ahí podrá surgir una conferencia multinacional, en la que se establezca algún tratado o convenio importante, y que de alguna manera pueda ayudar al desarrollo y llevar las relaciones internacionales de varios países.

De manera general, esa congregación de Estados que se reúnen para dialogar asuntos comunes, sin duda serán los que organicen congresos o conferencias.

Una situación nueva de las relaciones internacionales, sin duda son las declaraciones, a través de éstas, se establece la posición política de un país; y a diferencia de toda negociación, se identifican directamente a lo que un solo país declara; son de carácter unilateral, y se lleva en forma de declaración sin la necesidad de que alguien la solicite. En este sentido, se trata de reflejar la posición jurídica de un país respecto de tal o cual circunstancia.

Es pertinente aclarar, que también puedan existir declaraciones conjuntas, en la cual dos o más países, establecen su posición política respecto a cierto problema internacional.

La notificación se traduce en una comunicación que un Estado hace a otro, de un hecho al que van unidas

determinadas consecuencias jurídicas; tiene repercusión dentro del Derecho Internacional.

Como protesta entendemos el acto mediante el cual un Estado niega la legitimidad de una determinada situación frente a otro. La protesta en muchos casos es necesaria, ya que el Estado afectado por alguna situación ilegítima atribuible a otro Estado, deberá manifestarlo, porque de lo contrario perderá su derecho de reclamación.

La renuncia es la manifestación que hace un Estado para no ejercer determinado derecho. El abandono de una pretensión jurídica implica la extinción de un derecho subjetivo del Estado que la formula.

El maestro Miaja, cuando nos habla de la renuncia nos dice: "La renuncia es seguramente de todos los actos estatales unilaterales el más fácil de ser concebido de una manera autónoma respecto a actos o declaraciones de ambos sujetos. También se hace necesario distinguir la renuncia traslativa que requiere la aceptación del sujeto adquirente del derecho renunciado, con posibilidad de que ambas declaraciones de voluntad coincidan en un solo acto bilateral o se encuentren expresadas en dos momentos sucesivos, de la renuncia meramente abdicativa, que no tiene necesidad de destinatario concreto, y que incluso puede ser deducida de hechos concluyentes o del silencio del Estado al que se estima como renunciante".¹⁵

¹⁵ ADOLFO MIAJA DE LA MUELA, Introducción al Derecho Internacional Público, p. 171

Evidentemente que la renuncia, también es una forma de establecer o manifestar la voluntad política de una soberanía o país. Así, como también las protestas, que evidentemente son una forma de negociar en el ámbito internacional, esa facilidad de protestar por la acción de algún país, por su situación política, por su manera de tratar las cosas. Los Estados pueden elevar su más enérgica protesta estableciendo, la posibilidad de no estar de acuerdo con la misma, realmente están en contra de la posición política de un país, y por lo mismo se protesta por la actitud.

Continuando con las formas de negociación jurídica internacional, es como llegamos con la que requiere mayor formalidad, el tratado. Esta es una situación de pacto o convenio, a través de la cual se expresa y se manifiesta completamente la voluntad de los Estados. Para ello es necesario que exista la negociación, la firma del tratado y su ratificación por los senados de los países.

La definición de tratado, por ser un tema muy especial, lo pasaremos a ver con mayor detenimiento en el siguiente inciso.

B. DEFINICION DE TRATADO.

Los tratados pueden recibir diversos nombres según su naturaleza e importancia, algunos, son pactos, otros son convenciones, convenios, acuerdos, compromisos, etc.,

pero todos reflejan una forma esencial de establecer las relaciones internacionales.

De aquí que el término, tratado en sí, va a significar un acuerdo, una manifestación de voluntades, una coordinación de la soberanía de los Estados. La celebración de un tratado, deberá quedar asentado por escrito entre los Estados.

Ahora bien, un tratado en su ámbito de competencia, puede ser internacional o puede ser nacional, de tal forma que su jerarquía, va a estar establecida desde un ámbito constitucional por el artículo 133.

Para poder elaborar un concepto viable de lo que significa el tratado, el maestro José Lion, nos hace las siguientes explicaciones: " Las negociaciones diplomáticas suelen terminar, en uno o varios acuerdos, verdaderos contratos entre las partes firmantes, que se llaman convenios o tratados. El tratado es un convenio o acuerdo entre dos o más Estados, en el que se estipula determinadas obligaciones... El tratado crea una obligación libremente contraída y disuelve o modifica la existente".

"La denominación de tratados, se aplica más generalmente en aquellos contratos entre Estados que revistan más importancia por su objeto, su fin, el número o el poderío de las partes contratantes, mientras en el convenio se emplea a veces para designar obligaciones de

valor más restringido, o que se refieren a determinados objetos delimitados, más preferentemente económicos que políticos. Podría reservarse el nombre de tratados a todos aquellos grandes instrumentos interestatales de la naturaleza integral o parcialmente política, y aplicar el convenio todos aquellos instrumentos que no tienen carácter político... "16

La soberanía de un Estado requiere de coordinación y relación jurídica en los compromisos internacionales, para que un momento determinado pueda contratar y establecer, en forma escrita un tratado. El hecho es que esa manifestación de voluntad, quede impresa de alguna manera, y exista la formalidad suficiente, que le dé al acto jurídico, un valor de gran importancia entre las naciones; ya que una soberanía y otra, acuerdan una posición respecto de cierta materia.

La misma Convención de Viena, sobre el derecho de tratados de 1969, en su artículo 2, inciso a, define al tratado en los siguientes términos:

"a) Se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste de un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular;"¹⁷

Hay que subrayar esa posibilidad del acuerdo, en

¹⁶ JOSE LION DEPETRE, Derecho Diplomático p. 338.

¹⁷ La Comisión del Derecho Internacional y su obrap. 206.

forma escrita, esto evidentemente que reviste una gran solemnidad y formalidad en la convención o en la coordinación de la soberanía, y que va a intentar ofrecer las reglas en las cuales se funde la relación entre los Estados. Es decir, querer establecer las normas de derecho en función de los intereses de dos o más Estados. Lleva a un acuerdo escrito, acentuado directamente en esa posibilidad de manifestación de voluntades (forma escrita). Asimismo, tal relación recaerá dentro del Derecho Internacional.

C. FORMACION DE LOS TRATADOS

Antes de pasar a observar la formación de los tratados, quisiéramos hacer un paréntesis para poder establecer la jerarquía que en un momento determinado, encontraron los tratados en nuestro país.

Así, vamos a transcribir el artículo 133 de nuestra Constitución, el cual menciona la siguiente normatización:

"ARTICULO 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados".

Inicialmente la constitución establece los lineamientos constitucionales, como el punto más supremo de nuestra legislación. luego, hace un enfoque hacia lo que son las Leyes Federales, que emanan del Congreso de la Unión, de tal forma que empezamos a tener la idea general, de cómo el artículo constitucional citado, establece que la Constitución es la Ley Suprema de nuestro país, después le siguen en orden de importancia las leyes federales y los tratados que estén firmados y ratificados por el Senado.

El maestro Alonso Gómez-Robledo, cuando nos hace una explicación al respecto de este artículo 133, nos dice: "Si es válido sostener que las teorías de la soberanía han sido elaboradas en gran medida para justificar el desarrollo progresivo de las competencias del Estado moderno, entonces parecería legítimo pensar que su desvalorización ha engendrado una serie de tesis opuestas y que éstas no serían otras que las llamadas teorías federalistas".

"La división de una colectividad jurídica en subdivisiones o circunscripciones territoriales, viene a significar que un cierto número de normas de dicho orden no poseen validez más que para una fracción de territorio".

"En este sentido el orden jurídico que constituye la colectividad se integra por normas cuyo ámbito de validez especial o territorial va a ser diferente. La

descentralización alcanzaría el grado más elevado de realización en el momento en que todas y cada una de las funciones pudieran ser ejecutadas indistintamente por todos los sujetos del orden jurídico e inversamente, pero dentro de esta misma hipótesis, la centralización alcanzaría un grado máximo de realización en el momento en que todas las funciones deberían ser emprendidas por un único y exclusivo órgano".

"Obviamente la realidad social no avala ninguno de estos dos casos como hipótesis extremas, sin embargo es también innegable que los órdenes jurídicos históricos se constituyen dentro de la gama de posibilidades que ofrecen estas dos representaciones ideales. El artículo 133, que contiene la "Cláusula de Supremacía Federal", fue presentado por el Congreso Constituyente de 1916..."¹⁸

Sin duda el debate principal de todo nuestro trabajo, estará asentado en este artículo 133, en el sentido de todas esas teorías opuestas que nos dice el maestro Gómez-Robledo, y que nos habla al respecto de que realmente, contiene una supremacía federal. Así, podemos tener una idea general, que la jerarquía que vamos a tomar en consideración para este trabajo, sin duda será principalmente la Constitución, luego las Leyes Federales junto con los Tratados Internacionales debidamente aprobados por el Senado (ese acto de incorporación es el que va a dar la preferencia a la Ley Federal sobre el

¹⁸ ALONSO GOMEZ-ROBLEDO VERDUZCO, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, pp. 589 y 590.

tratado), y en tercer lugar las leyes locales.

Corresponde ahora aclarar, que los Tratados y las Leyes Federales son de igual rango, pero respecto de su aplicación, la aplicación de un tratado no se hará con preferencia sobre la ley mexicana. Esto es, de hecho, la Ley Federal goza de esa preferencia que se niega al tratado. Esta postura es apoyada por la jurisprudencia (opinión emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en materia administrativa del Primer Circuito, la resolución es de 1981).

En consecuencia, vamos a tener cómo el artículo 133, va a identificarse con la teoría monista interna, de la que hablamos al inicio de nuestro trabajo, en el capítulo I. Es decir, tanto el Derecho Internacional como el Derecho Interno, son partes integrantes de un mismo sistema jurídico, con la supremacía del Derecho Interno sobre el Derecho Internacional. De tal manera que en la formación de los tratados, debe exigirse que en primer orden se tome en cuenta la Constitución, luego las Leyes Federales, y por último los Tratados; para que no exista ese conflicto de leyes, y poder lograr una coordinación de leyes en la legislación nacional.

I. Procedimiento de preparación

Cuando dos países tienen un problema, o necesitando algún proyecto de desarrollo, o la explotación de recursos

naturales de manera coordinada, se va a iniciar la comunicación entre ambos países, a través principalmente de los servicios diplomáticos, que cada uno de los Estados tiene en el extranjero.

Así, las representaciones de los gobiernos en el extranjero, cumplen una función mucho muy importante, porque no representan al gobierno extranjero, sino a toda la soberanía de un Estado vecino extraño.

A lo largo de la historia del hombre, se empieza a dar la necesidad de una dinámica en las relaciones internacionales, esto sucede más precisamente cuando "explota" el capitalismo, y se requiere de un mercado mundial en donde se pueda colocar la producción en serie.

En de señalarse que las relaciones internacionales se dieron con mayor intensidad, y los procedimientos de preparación de tratados, empezaron a tener su vigencia óptima.

La maestra Cid Capetillo, nos habla al respecto con las siguientes palabras: "las disciplinas internacionalistas y concretamente las de relaciones internacionales, surgen en un contexto y momento histórico determinado; los del capitalismo. Su evolución corresponde a la de todo modo de producción a nivel internacional; podríamos decir que mientras la sociedad internacional se presenta como un todo desarticulado, en vías de conformación, las

disciplinas internacionales se presentan aisladas entre sí, estudiando aspectos parciales de que destacan por su grado de desarrollo o porque su determinación depende del mejor funcionamiento de otros. En este último caso encontramos el derecho internacional, que establece una serie de principios jurídicos formales que giran alrededor de la idea de la igualdad de los hombres, que en la escena internacional se extiende a la igualdad soberana de los Estados; la esencia es, lógicamente la misma, la igualdad jurídica es una comisión para la acumulación originaria así como para la acumulación capitalista en general; de ahí, que los gobiernos, inician su negociación, a través de los canales diplomáticos establecidos para el efecto de lograr entre ellos un acuerdo que permita una agilidad en el mercado mundial!"¹⁹

Es evidente que el proceso de preparación de un tratado, puede iniciarse no solamente a través de esos contactos diplomáticos; de esa estructuración del servicio exterior, en donde el representante acreditado en nuestro país, tienen la alta función de darle dinamismo a las relaciones internacionales, sino que también puede darse a través de los congresos, conferencias en donde existe la necesidad de resolver un problema, a través de todos los medios jurídicos de negociación internacional.

Los Estados deben establecer acuerdos para agilizar

¹⁹ ILIANA CID CAPETILLO. "Reflexiones Críticas del Surgimiento Teórico de la Disciplina de las Relaciones Internacionales" en Relaciones Internacionales p. 29.

las relaciones internacionales. Estos acuerdos se inician con una comisión exploratoria, la cual va a hacer sentir a los gobiernos, la necesidad de establecer un tratado, ya que el problema así lo amerita. Si esta comisión exploratoria establece la idea de la necesidad de un tratado, pues se inicia un proyecto de tratado, el cual debe de estar sometido a ambos Estados. En razón de que las cláusulas de dicho tratado, en principio no contravengan a la legislación interna; y sea completamente una manifestación de la voluntad entre los Estados.

Una vez que esta comisión exploratoria ha preparado el proyecto, cada uno de los Estados opina. En este sentido se crea un proyecto viable a todos ellos, que firmarán o contratarán en el tratado, en el momento en que celebre la firma del tratado. Cuando éstos son bilaterales o sea, entre dos países, dicho tratado tiene que llegar hasta el Senado de la República, o asambleas de representantes, a efecto de que lo ratifique el pueblo; en virtud de que a través del tratado, se va a comprometer no al gobierno, sino a todo el Estado o la soberanía en general. De ahí, que tengamos que hablar respecto de la ratificación de los tratados como una necesidad legal de existencia.

Ahora bien, Daniel Pedraja, nos dice al respecto de la ratificación: "Aparte de la firma que se celebre en una conferencia o en una reunión formal, los gobernantes de los Estados tienen que someter a la aprobación de la

Asamblea de sus representantes, el contexto del tratado, a efecto de que éstos lo ratifiquen, lo aprueben y de esa manera pueda tener validez en ámbito interno de dicho país".²⁰

Es lógico suponer que cuando llegan las partes a firmar, el que realiza la firma debe de tener los plenos poderes, los llamados poderes plenipotenciarios; en tal forma que el Embajador y el Jefe del Estado, los tendrán tácitamente, y cuando hay una persona designada especialmente, deben de investirlo con los plenos poderes para firmar el tratado.

Inmediatamente que se firma, pasa a las asambleas de representantes, que en el caso de México, es el Senado. En donde de alguna manera está representado el pueblo, ya con representantes del pueblo; elegidos por el pueblo, para ejercer un gobierno por y para el pueblo; y que en un momento determinado, son quien aprobará el contexto del tratado. Es de vital importancia que el tratado se acople a la legislación interna.

Así, cuando existe esa ratificación, si es un tratado bilateral, se cita una fecha para el intercambio de notas diplomáticas, y los instrumentos de ratificación de los Senados, se presentan para que el tratado pueda tener vigencia internacional. Si el tratado es multilateral, entre

²⁰ DANIEL DE LA PEDRAJA, "Los Tratados y otros Instrumentos Internacionales" en Manual de Derecho Internacional para Oficiales de la Armada de México, pp. 80 y 81.

varios países, entonces se nombra un país depositario del tratado, para que todos los instrumentos de ratificación de los Senados o Asambleas de Representantes, puedan depositarse en ese país, y el tratado puede entrar en vigor.

En una manera muy panorámica, hemos visto como se procede a la preparación y conclusión de un tratado, de tal forma que en el transcurso de nuestra tesis, vamos a ir hablando de otros detalles de esa ruta que sigue la negociación de un tratado.

2. Elementos del Tratado

Al igual que todos los contratos, existen elementos esenciales como son: la capacidad, la manifestación de la voluntad, y el objeto lícito que ha de celebrarse.

Así, todos los Estados que tengan la capacidad para celebrar tratados, deben señalar a la persona que ha de intervenir en la negociación, deberá tener plenos poderes para adoptar dicho tratado.

Ahora bien, el consentimiento en obligarse por un tratado, debe de manifestarse a través de la firma puesta en el tratado escrito, esto nos lo hace saber el artículo 11 y 12 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, dichos artículos contienen la siguiente idea:

ARTICULO 11

"FORMAS DE MANIFESTACION DEL CONSENTIMIENTO EN OBLIGARSE A UN TRATADO

El consentimiento de un Estado de obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiera convenido".

ARTICULO 12

"CONSENTIMIENTO EN OBLIGARSE POR UN TRATADO MANIFESTADO MEDIANTE LA FIRMA

- 1. El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se manifestará mediante la firma de su representante:**
 - a) Cuando el tratado disponga que la firma tendrá ese efecto;**
 - b) Cuando conste de otro modo que los Estados negociadores han convenido que la firma tenga ese efecto; o**
 - c) Cuando la intención del Estado de dar ese efecto a la firma se desprenda de los plenos poderes de su representante o se haya manifestado durante la negociación.**

2. Para los efectos del párrafo 1:

- a) La rúbrica de un texto equivaldrá a la firma del tratado cuando conste que los Estados negociadores así lo han convenido;
- b) La firma *ad referendum* de un tratado por un representante equivaldrá a la firma definitiva, del tratado si su Estado lo confirma".²¹

La efectividad de un tratado, estará apoyada en sus elementos esenciales en primer lugar la capacidad que deben tener todos los Estados, el representante designado por el Estado, es necesario que tenga forzosamente el poder para celebrar tratados y estampar su firma, claro, que ésta requiere confirmación posterior del acto, para identificarlo totalmente y aprobarlo.

Otro elemento principal, y que realmente forma parte de esos requisitos esenciales, es sin duda el objeto al cual está dirigido el tratado; éste debe recaer definitivamente en situaciones lícitas, esto es en situaciones que no afecten a otros Estados y de algún manera no vayan en contra de los derechos naturales e imperativos.

Así, el objetivo del contrato del tratado debe ser lícito.

²¹ Comisión de Derecho Internacional y su obrero, 208 y 209.

Hay otros elementos que pudiésemos abordar en el tratado, son los vicios en el consentimiento como el error, el dolo, incluso la corrupción, y la coacción sobre el representante del Estado. Así, los artículos 48, 49, 50 y 51 de la nueva Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1986, establece claramente como el hecho de que se incurra en un error, en un dolo fraudulento de un negociador, o que el representante del Estado o de la organización internacional al estampar su firma lo haya hecho por corrupción, o por existir coacción sobre dicho representante; hacen que el tratado sea posible de nulificarlo, y que sus efectos no tengan ninguna validez, porque hubo vicios en cuanto al consentimiento y la manera de expresar el mismo.

3. Principios que Rigen los Tratados Internacionales

Una vez que hemos visto que la " *pacta sunt servanda* " es la columna vertebral del Derecho Internacional, notamos que también lo es para los principios que rigen los tratados.

Así, inicialmente este principio de buena fe, será la base principal de negociación internacional, y en el tratado se refleja de manera formal.

Otros principios que pudiésemos mencionar, son los siguientes:

1. Principios de igualdad de derechos entre los Estados.
2. Libre determinación de los pueblos.
3. Igualdad soberana.
4. Independencia de los Estados.
5. La no injerencia en asuntos internos de los Estados.
6. La prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza.
7. Respeto Universal a los Derechos Humanos.
8. Respeto a las libertades fundamentales de todos y la efectividad de tales derechos y libertades.

En lo que es el texto de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados, y Organizaciones Internacionales, o entre Organizaciones Internacionales de 1986; fomentado por la Organización Naciones Unidas, se reconocieron esos principios como uno de los principios, en la configuración de los tratados; anexándose, en el contenido del articulado, los siguientes principios:

- a) El principio consensual de los Tratados.
- b) La fuente más importante del Derecho Internacional.

- c) Libre consentimiento, y buena fe en la negociación.
- d) La importancia del proceso codificador.
- e) El desarrollo progresivo del Derecho Internacional.

Los principios anteriormente citados, están plasmados en la Convención de Viena de 1969, como en 1986; las cuales se basan especialmente en esos principios.

Así, por lo que se refiere a la igualdad jurídica de los Estados, esa posibilidad de ser iguales entre sí, como observamos, esta idea parte desde mucho tiempo atrás. Pero a través de los tratados esta base se ha venido reconociendo, y muy especialmente en la Carta de la Organización de Naciones Unidas en el artículo 1º inciso 2, en donde habla de los principios y propósitos de toda la Organización, dicho artículo dice a la letra:

ARTICULO I

"2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal".²²

²² Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, pp. 2 y 3.

Para el Derecho Internacional y principalmente para la celebración de los tratados, este principio es muy importante, ya que un país como los Estados Unidos, en su negociación jurídica internacional con otro país pequeño como pudiese ser cualquier Isla del Caribe, se sujeta a un plano de igualdad jurídica. Este principio pugna por una relación igualitaria de derechos.

De tal forma que independientemente de que esto deba de ser respetado, por los gobiernos de los Estados, esta ficción del derecho, de considerarlos con una personalidad jurídica igual, permite que la negociación se dé en términos favorables para cada uno de los Estados, y necesariamente se respete ese concepto de igualdad soberana. Con base en ello, los pueblos de un país, valdrán jurídicamente igual que los pueblos de otro país.

De esto, surgen diversos principios de Derecho Internacional como sería la libre determinación, o la llamada autodeterminación de los pueblos, la cual ya veíamos en el inciso I de la letra "E" del capítulo primero.

La autodeterminación de los pueblos, tiene su fundamento en la igualdad soberana e independencia de los Estados. Es decir, que no se permitirá la ingerencia política de un gobierno extranjero en asuntos internos de otros Estados. Lo anterior, en virtud de que éstos son sin

duda parámetros especiales, no sólo de las relaciones internacionales, sino de la formación de los tratados.

Ahora bien, un principio universalmente reconocido es la prohibición de la amenaza o el uso de las fuerzas, y en las relaciones internacionales: principio que evidentemente ha sido continuamente violado por las potencias extranjeras que hacen uso de su enorme poder bélico.

Al respecto del no uso de la fuerza, el maestro Louis Henkin, nos comenta lo siguiente: "Equivocan tanto el significado de las Naciones Unidas cuanto el carácter de la nueva guerra, quienes sugieren que el concepto básico de la Carta de las Naciones Unidas --proscribiendo el uso unilateral de la fuerza-- no puede ser aplicado en esta época de armas modernas. Esa suave y anticuada II Guerra Mundial persuadió a todas las naciones que los intereses nacionales en el futuro habrían de ser reivindicados, o logrados los cambios necesarios, lo mejor posible a través de medios políticos, pero no por vía de la guerra o de la autoasistencia militar. Han reconocido la excepción de la defensa propia en una emergencia, pero ésta limitada al ataque armado en sí, lo cual es claro, falto de ambigüedad, sujeto a prueba y no fácilmente expuesto a tergiversaciones o inventos".²²

La prohibición del uso de la fuerza, ha sido

²² LOUIS HENKIN, Derecho y Política Exterior de las Naciones p. 157.

declarado continuamente, y es sin duda un principio totalmente aceptado por la Comunidad Internacional, de éste surgen ideas como la prohibición de utilización de armas atómicas, el arreglo pacífico de las diferencias o las disputas, la definición de la agresión entre los países, la seguridad internacional, y otras circunstancias, que conforman toda esa gama de relaciones internacionales que en un momento determinado serán implementadas a través de la negociación. Esta actitud es promovida principalmente por los tratados y la buena fe en la aplicación de los mismos.

Animismo, los derechos humanos, las libertades fundamentales, son evidentemente derechos imperativos. Los derechos que de alguna manera, no pueden ser transgredidos, por ser naturales, humanos e imperativos.

Lo anterior, ha sido totalmente reconocido, y cuando existe o aparece una nueva norma imperativa de derecho internacional general, pues el tratado va a estar afectado, y éste puede suspenderse o incluso terminarse.

El artículo 64 de la Convención de Viena de 1986, establece esa idea con la siguiente redacción:

"ARTICULO 64. La aparición de una nueva forma imperativa de derecho internacional general (*jus cogens*). Si surge una nueva norma imperativa de derecho internacional general, todo tratado existente que esté en oposición con esa norma se convertirá en nulo y terminará".²⁴

²⁴ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales, p. 124.

Evidentemente que el derecho humano puede tener una cierta evolución, y puede cambiar en un momento determinado, lo que hará que el tratado se sujete a los términos de una legislación o un derecho imperativo, y haga nulo al tratado o simple y sencillamente se termine.

En lo que concierne a otro de los principios que citamos, es ese hecho de libre consentimiento, que va implícito en la libre determinación, y en la buena fe de la que ya establecíamos un inciso especial que fue el "F" del capítulo primero; y por último, la codificación y desarrollo progresivo del Derecho, que son la base a través de la cual, el mismo Derecho crea su fuente y su propio desarrollo.

4. Interpretación y Modificación

Es muy importante que se establezca en el tratado, las reglas generales de la interpretación del tratado, porque realmente deben de existir algunas complicaciones o diferencias, que pueden surgir de la pura interpretación del tratado.

El maestro Modesto Scara Vázquez, cuando nos habla de esta circunstancia nos dice: "Puede ocurrir que no haya disposiciones convencionales previas, ni conclusión de un acuerdo posterior. Entonces se acude a ciertas normas que en la práctica internacional han sido consagradas, y que el instrumento de Viena recogió en sus artículos 31 a 33".

El primer criterio es el sentido literal y ordinario de los términos, entendido según la buena fe "y teniendo en cuenta su objeto y fin". Pero los términos no deben interpretarse aisladamente, sino que cobran su sentido en el contexto en el que están inmersos, y el Convenio de Viena explica también qué es lo que ha de entenderse por contexto:

- a) Antes que nada, una disposición debe relacionarse con las demás del mismo tratado;**
- b) El tratado se interpretará teniendo en cuenta "todo acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre todas las partes con motivo de la celebración del tratado", así como los instrumentos formulados en la misma ocasión del tratado y aceptados por los demás.**

La práctica ulterior de los Estados, en cuanto a la aplicación del tratado, servirá como criterio adicional de interpretación, pudiéndose recurrir igualmente a las normas de Derecho Internacional, que resulten aplicables "en las relaciones entre las partes".

"Como medios complementarios de interpretación se enumeran en la Convención de Viena:

- a) Los trabajos preparatorios;**

b) Las circunstancias de celebración de un tratado..",²³

Indudablemente que estas circunstancias citadas, deben de ser especialmente negociadas, en virtud de que es necesario establecer reglas de interpretación, claro está que si los países no las citan, entonces podemos aplicar las reglas de las dos Convenciones de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

En otro orden de ideas un tratado se tiene que modificar, cuando hay un cambio fundamental en las circunstancias. Es decir, un cambio respecto del objetivo por el cual se firmó el tratado, y tal cambio debe ocurrir en el momento de la celebración del tratado; ya que no fue previsto por las partes. Así, las partes discuten la nulidad y la terminación del tratado, por el cambio fundamental que sobrevenga de la negociación.

Sin embargo, este cambio fundamental de circunstancias, no podrá discutirse como causa para dar por terminado un tratado entre dos o más partes. El tratado si establece una limitación al respecto, por lo que tenemos, que el cambio en los tratados, simple y sencillamente responderá a una situación muy fundamental del tratado. De hecho, una vez estructurado y firmado ya no podrá variarse, sino solamente por las representaciones del pueblo. La representación recae en el Senado, de tal

²³ MODESTO SEARA VAZQUEZ, Derecho Internacional Público p. 217.

forma que el hecho de que el Senado lo rechace, provoca que se establezca una nueva negociación. Pero, cuando un tratado ha sido ratificado, y entra en vigor es muy difícil su modificación, aunque existe la posibilidad de que se pueda dar siempre y cuando, se someta de nuevo a la negociación y al consentimiento de los Estados.

5. Ratificación y Vigencia

Cuando iniciamos este inciso "C", veíamos como iba a sobrevenir una ruta crítica que siguen los tratados, y la parte final de estos después de su firma y conclusión, tendría que ser la ratificación de lo firmado por las casas representantes. En nuestro país sería el Senado, de tal forma que este órgano de representación, aprueba al tratado y emite un instrumento de ratificación, para el hecho de que exista un intercambio de notas diplomáticas cuando el tratado es bilateral o celebrado entre dos Estados; y cuando el tratado es multinacional, lo deben de firmar los varios gobiernos de los Estados, entonces se nombra un Estado depositario del tratado y es a éste a quien debe de dirigirse el instrumento de ratificación, para tal efecto de que el tratado pueda entrar en vigor.

6. Efectos de los Tratados

El primer efecto que se busca al celebrar un tratado, es crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones entre los Estados, parte de tal manera que a cada uno de

los Estados, les corresponde una conducta tanto positiva de derecho como negativa de obligación.

Así, cuando se firma un Tratado de Libre Comercio, pues existirá el derecho de tener el libre paso en las fronteras, y del mismo modo la obligación de otorgarlo al país con el cual se está firmando el Tratado.

Ahora bien, el efecto de un tratado frente a terceros Estados, simple y sencillamente no va a tener vigencia y mucho menos considerarlo ley para un tercer Estado. En razón de que no negoció el tratado; puede adherirse pero no forma parte del tratado.

Tomando como base la consensualidad de los tratados; un tratado para que tenga existencia requiere del consentimiento de los propios Estados, si no existe este consentimiento, los derechos y obligaciones establecidos en dicho tratado, no podrán ser invocados o ejecutados hacia un Estado que no fue parte de la negociación, que no participó en la firma y que no ha manifestado su consentimiento en obligarse por dicho tratado.

De tal forma que por lo que se refiere a los efectos de los tratados frente a terceros, si estos terceros Estados no manifiestan su consentimiento de obligarse a través de negociación, de la firma y de la adhesión al tratado, pues simplemente no producirá efectos frente a terceros Estados.

7. Extinción de los Tratados

Las causas de extinción de los tratados pueden ser de índole variada. Cuando el objeto directo del tratado es la ejecución de un acto, y éste se ejecuta, queda sin objeto o sin materia el tratado; y necesariamente tiene que terminar.

Una de las circunstancias muy especiales, es el hecho de que un Estado que ha firmado sus tratados con otros países, de pronto pierda la calidad de Estado; ya sea por una invasión, una guerra o simplemente un desmembramiento como el que estamos observando tanto en la Rusia como en Yugoslavia. Con estos desmembramientos en otros países, se pierde en ese momento la calidad estatal de una de las partes, y necesariamente su personalidad jurídica, la subsistencia y los efectos del tratado que se haya negociado por dicho Estado desaparecido.

Otra de las circunstancias, es por acuerdo de las partes, en donde el mismo tratado establece la forma de terminación; absolutamente ha llegado a su término perentorio y se tiene que extinguir.

Una más de las circunstancias especiales de terminación de los tratados, es la denuncia o renuncia. Se da cuando existe una violación a las normas o al clausulado del tratado, es claro que esa posibilidad se encuentra reglamentada por el mismo tratado. El hecho de permitir la denuncia en el texto del tratado, sólo resulta de un acto unilateral de cada uno de los Estados. El fin

de renunciar a los derechos y obligaciones que el tratado genera, en lograr que ya no se aplique a su país por así convenirle; aunque por lo regular, en las cláusulas se obliga a prolongar la aplicación del tratado, durante seis meses más, para que terminen sus efectos después de que ese acto unilateral de renuncia ha sido substancialmente declarado.

D. CLASIFICACION DE LOS TRATADOS

La clasificación de los tratados responde directamente, al estudio del objeto material de las relaciones internacionales: la realidad mundial (véase cuadro D).

De acuerdo con su naturaleza; el Estado que celebra tratados con el fin de un desarrollo económico, caerá dentro de la clasificación de tratado de carácter económico, y si estimula la cultura de los países, pues evidentemente que será de naturaleza cultural.

Como puede advertirse, cada uno de los tratados se distingue por el objetivo que éste busca. Esto significa que la forma que adopte, establecerá el carácter del tratado, respecto a la naturaleza de la relación internacional que se está buscando. De tal manera que si observamos la gráfica que hemos anexado, veremos que según su naturaleza formal, los tratados se subdividen en: económicos, políticos, jurídicos, biológicos, etc.

Continuando, según el impacto que éstos puedan tener en la sociedad, serán tratados relevantes o irrelevantes.

CUADRO I
EL OBJETO MATERIAL DE LAS RELACIONES
INTERNACIONALES:
LA REALIDAD MUNDIAL

| | | | |
|----------------------|---|---|---|
| 1. RELACIONES | <ul style="list-style-type: none"> a) Según naturaleza formal b) Según impacto c) Según ubicación convencional | <ul style="list-style-type: none"> — Económicas, políticas, — jurídicas, ideológicas, — etcétera | |
| | | | <ul style="list-style-type: none"> — Relevantes — Irrelevantes* |
| | | | |
| 2. ACTORES | | | |
| 3. FENOMENOS | <ul style="list-style-type: none"> a) Naturales b) Sociales | <ul style="list-style-type: none"> — Materiales — Espirituales | |
| | | | |
| 4. PROCESOS | | | |
| 5. TENDENCIAS | <ul style="list-style-type: none"> a) Según origen b) Según duración | <ul style="list-style-type: none"> — Estructurales — Superestructurales | |
| | | | <ul style="list-style-type: none"> — Cíclicas — Acíclicas |
| | <ul style="list-style-type: none"> d) Según proyección | <ul style="list-style-type: none"> — A corto plazo — A mediano Plazo — A largo plazo | |
| | | | |

* *Estas son las únicas relaciones que no son parte del objeto de estudio.*²⁸

Según su ubicación convencional, evidentemente que el tratado tendrá efectos nacionales o internacionales. Es conveniente advertir que hay tratados que solamente tienen efectos en el interior de un país; como es el caso de los tratados de ayuda para controlar epidemias, o algunas enfermedades o simple y sencillamente controlar el movimiento de contrabando, especialmente el narcotráfico. Así, un país puede prestar ayuda, para que se detenga el contagio o epidemia; el tratado fija esa posibilidad de prestar ayuda a una cierta zona de país. De esta forma, por lo que es la ubicación convencional del tratado, pues será de aplicación interna para un solo país, o puede ser para ambos.

Por lo que se refiere a situaciones sociales, siempre deberán ser materiales, en virtud de que las espirituales como lo menciona el cuadro sinóptico que anexamos, realmente forman parte del interior de las personas, y no del deber ser que estudia el Derecho.

Ahora bien, puede ser estructurales, cuando presentan la base o la plataforma para un desarrollo, o superestructurales, cuando ya está la infraestructura planteada y se requiere de mayor financiamiento para el desarrollo del programa.

²⁸ Relaciones Internacionales p. 14.

Permanentes, cuando los efectos, derechos y obligaciones que generan son continuos y coyunturales, cuando son de duración limitada.

Por último, encontramos que la recurrencia o la intervención de los Estados, puede ser en una forma de desarrollo progresivo, o simple y sencillamente, es momentánea la ayuda; y puede ser a corto plazo, a mediano plazo o a largo plazo.

Como vemos, la clasificación de los tratados, dependerá efectivamente del objetivo que se persigue en la Relación Internacional.

E. LA CONVENCION DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS DE 1969.

En los siguientes dos incisos vamos a hablar de las Convenciones de Viena, no respecto de su contenido el cual hemos estado analizando a lo largo de nuestro trabajo, y seguimos observando continuamente, sino observando continuamente, sino respecto a su antecedente; para saber la razón sociocultural por la cual estas dos Convenciones surgieron y la necesidad de los países para formular este tipo de reglamentación.

Así, tenemos en cuestión que una vez terminada la Segunda Guerra Mundial, los países sintieron la necesidad de crear una estructura más sólida que les permitiera su

desarrollo pacífico.

De esto, surgió la Organización de Naciones Unidas la cual en su estatuto o carta, estableció una obligación para una Organización con el fin de codificar el Derecho.

El artículo 13 número 1 inciso a) de la Carta de las Naciones Unidas, obliga a este Organismo en los siguientes términos:

ARTICULO 13

"1. La Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes:

- a) Fomentar la cooperación internacional en el campo político e impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación".²⁷**

El hecho de que existiera la obligación de codificar y desarrollar el Derecho Internacional, provocó que para 1947 la Asamblea General propusiera el establecimiento de la llamada Comisión del Derecho Internacional de la Organización de Naciones Unidas, la cual efectuó su primera sesión en 1949.

Debemos notar, la urgente necesidad que existía para los países, no solamente de establecer un sistema

²⁷ Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, p. 9.

normativo para la celebración de los tratados, sino más que nada para un desarrollo progresivo del Derecho Internacional.

Cabe añadir, que la Comisión del Derecho Internacional, ha preparado diversos proyectos y temas de Derecho Internacional, para que fueran aprobados por la Asamblea General; por ejemplo: la Convención del Mar, la Convención de Recursos Vivos de Altamar, las Convenciones sobre Plataforma Continental, sobre la Reducción del Armamento, y especialmente las Conferencias sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares, así como también la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados tanto de 1969 como la de 1986.

Sobre esta Comisión, podemos hacer la siguiente cita: "En 1975 se celebró en Viena una conferencia que aprobó la Convención de Viena sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las Organizaciones Internacionales de carácter Universal. En abril y mayo de 1977 se reunió en Viena una conferencia convocada por la Asamblea General para examinar proyectos y artículos preparados por la Comisión sobre la sucesión de Estados en materia de Tratados, y para consolidar los resultados de su labor en una Convención Internacional sobre el tema y en los demás instrumentos que pudiera considerar adecuados. La conferencia ha aprobado varios proyectos y artículos y debe reunirse nuevamente para concluir su labor.

"Otros proyectos preparados por la Comisión comprenden un proyecto de declaración sobre derechos y deberes de los Estados, preparada en 1949; una formulación de los principios de Derecho Internacional que fueron incluidos en la Carta y Juicio del Tribunal de Nüremberg de 1950 y un proyecto de códigos de delitos contra la paz y seguridad de la humanidad; todos los cuales fueron redactados a solicitud de la Asamblea General. La Comisión ha por separado así mismo una serie de reglas modelo sobre procedimientos de arbitraje.

"Actualmente la Comisión está trabajando en la codificación y el desarrollo progresivo del derecho de responsabilidad de los Estados, la sucesión de los Estados respecto de asuntos distintos de los tratados, la cláusula de la Nación más favorecida, la cuestión de los Tratados concertados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre dos o más Organizaciones Internacionales (1986), y el derecho de usos de vías acuáticas internacionales distintas de la navegación. Además, la Comisión ha examinado la cuestión de la revisión de su programa de trabajo a largo plazo...".²⁹

Nótense cómo es la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, la que encargó a la Comisión la redacción de las dos Convenciones de Viena sobre Tratados, la de 1969 y la de 1986.

²⁹ A. B. C. de las Naciones Unidas p. 99.

Es evidente que la necesidad de establecer un sistema normativo, la encontramos representada en la Asamblea General de la mayoría de las Naciones que conforman este planeta; tiene la necesidad jurídica de establecer una norma que permita celebrar tratados. La norma será de carácter suplementario y presentará las directrices en las cuales el tratado deba existir.

De tal forma que nuestro país al ser partidario y haber suscrito la Convención de 1969 especialmente, pues resulta obvio que todos los lineamientos de las dos Convenciones van a señalar las normas o criterios internacionales, para el seguimiento, sometimiento y ejecución de los tratados que en un momento determinado se puedan celebrar.

F. LA SEGUNDA CONVENCION DE DERECHO DE TRATADOS DE 1986.

Al igual que la primera Convención de Tratados en 1969, la exigencia de tener planteamientos generales en los tratados, urgió a la Comisión para establecer, nuevas disposiciones sobre los mismos, de tal forma que surge la llamada Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales; situación que la Convención de 1969 no prevenía, y que ambas se identifican, a la siguiente necesidad que ha declarado la misma comisión al decir:

"En resumen, el Derecho de los Tratados no es de origen convencional, pero forman parte del Derecho Internacional consuetudinario en general. Se plantearía problemas si el Derecho de los Tratados fuese objeto de una Convención Multilateral, y que algunos Estados no llegarán a ser parte de la Convención, o si fueran partes en ellas y la denunciarían luego, en realidad estarían o seguirán obligadas por las disposiciones del tratado en cuanto ellas contienen normas de Derecho Internacional consuetudinario, pero en la práctica, esto por lo general no tiene importancia. En el caso de Derecho de los Tratados puede tenerla, pues el Derecho de los Tratados tiene su fundamento en la fuerza y los efectos de todos los tratados".²⁸

Dice bien la declaración de la Comisión de Derecho Internacional, el fundamento y fuerza de los efectos de los Tratados, va a estar contenido en estas dos Convenciones.

Tal vez la de 1969, se le olvidó prevenir las circunstancias de otro "ente" o sujeto de Derecho Internacional Público como son las Organizaciones Internacionales, las cuales en un momento determinado también pueden celebrar tratados, e intervenir en todo el contexto de la negociación jurídica, y por supuesto que pueden incurrir en las responsabilidades propias de la falta de cumplimiento de los tratados.

²⁸ Comisión de Derecho Internacional, su obra p. 49.

De ahí, que surge la necesidad también de que tanto Organismos Internacionales que celebran tratados con Estados, o tratados entre los puros Organismos Internacionales, deban de estar previstos de alguna manera, y las normas generales de la reglamentación de dichos tratados, generen para todos los países y Organismos Internacionales, la posibilidad de tener un Estatuto General que permita invocarlo y someter su propio tratado a dichas reglas, para el efecto de que exista una uniformidad en el derecho de la negociación por tratado entre los Estados.

CAPITULO III

ANALISIS DE LA LEY DE TRATADOS

Recientemente, a la luz del plan nacional de desarrollo para 1989 y 1994, se señaló un objetivo directo de la política exterior de México, como es la preservación y el fortalecimiento de la soberanía nacional; sin duda, en la negociación del Tratado Trilateral, la afectación de la soberanía es obvio ya que la apertura de fronteras para el comercio, presupone necesariamente la obligación de que dicha soberanía se restrinja un poco, para dar paso a una libertad en el comercio, que a todas luces, beneficia más a los Estados Unidos, y que por supuesto a México le va a interesar ser socio de la más grande potencia del mundo.

En tales situaciones tanto Canadá como Estados Unidos, y nuestro país, vamos a formar parte de la mayor extensión comercial territorial de este planeta; bajo la base de un mercado común, aunque esta libertad de mercado será abierta paulatinamente dependiendo de las cláusulas del contrato o Tratado de Libre Comercio, según vayan entrando en vigor.

Pero, como lo señalamos desde el inicio de nuestro estudio, lo que intentamos criticar es la negociación del tratado, no el clausulado en sí. Por lo que vamos a encontrar en la Ley de Tratados, la supremacía del

Derecho Interno sobre el Internacional, es sin duda la postura de nuestro país; y en la celebración de la negociación internacional, realmente no se presentó esa postura que por años ha estado en uso de la política exterior de nuestro país.

En tales conceptos, pasaremos a analizar dicha Ley.

A. RAZON DE SER LA LEY DE TRATADOS

En lo que fuera la exposición de motivos de la nueva legislación vamos a encontrar que uno de los puntos principales por los cuales se estableció la Ley de Tratados, fue sin duda el fortalecimiento de la soberanía nacional.

Dicha exposición de motivos en su parte fundamental, nos dice: "La política exterior es un medio de protección y promoción de los intereses vitales del Estado Mexicano en un mundo que vive transformaciones profundas. La fortaleza y la soberanía de México no se agotan hoy en sus fronteras sino que también deben hacerse valer fuera de nuestro territorio, en el marco de la independencia y la globalización. De esta manera, los tratados se han constituido en el principal instrumento de cambio del Derecho Internacional Público para la cooperación entre los Estados. A través de los derechos y obligaciones pactados en los tratados, los Estados ejercen su soberanía a efecto de lograr que sus relaciones se lleven a cabo bajo las normas imparciales.

"En el Plan Nacional de Desarrollo de 1989-1994 se señala que la política exterior de México es el ámbito privilegiado donde se dirimen los asuntos especiales relativos a la independencia y seguridad del país. Entre los objetivos generales que orientan la acción de la política exterior, ocupan un lugar destacado: La preservación y el fortalecimiento de la soberanía, la protección de los derechos e intereses de los mexicanos en el exterior y cooperación internacional... "

En cumplimiento de los ordenamientos que establece la Constitución, evidentemente que tanto el artículo 76 fracción I como el 133, fueron la razón por la cual, se estableció una iniciativa para que todos los acuerdos internacionales tuvieran su propia reglamentación, en base por supuesto a la protección y la promoción de los intereses vitales de nuestro país; con el respeto a la independencia y seguridad, y la preservación y fortalecimiento de nuestra soberanía.

Por otro lado, una de las situaciones que la ley debe de intentar, es la protección de los derechos e intereses de los mexicanos en el exterior, de tal manera que resulta cierto, que la razón de ser de la Ley de Tratados, no va a tener esa idea de considerar la teoría internacionalista como la más efectiva en la relación internacional, sino aplica la Teoría Monista Interna que está basada en el artículo 133 constitucional, y que hace que la soberanía interna de la legislación deba sobreponerse antes de

cualquier celebración de un tratado, para el efecto de que no se contraponga y no existan normas internas que contravengan disposiciones establecidas en los tratados.

B. OBJETIVOS QUE PERSIGUEN CON LA LEY DE TRATADOS

Dentro del contexto de la Ley de Tratados, se trata de proyectar o enfocar a diferentes objetivos. Esta Ley fue publicada en el Diario Oficial el jueves 2 de enero de 1992 y desde su artículo I, se establecía un objetivo clásico del Derecho Internacional como era la reglamentación en la celebración de los tratados, dicho artículo, establece la siguiente idea en una forma general:

"ARTICULO I. La presente Ley tiene por objeto la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional. Los tratados sólo podrán ser celebrados entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos del derecho internacional público. Los acuerdos interinstitucionales sólo podrán ser celebrados entre una dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u Organizaciones Internacionales".

Notamos como ya se previene la circunstancia de los acuerdos anteriormente llamados ejecutivos, que eran los

interinstitucionales, que básicamente son convenios regidos por el Derecho Internacional Público y que se celebran por escrito entre organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal e incluso la Municipal y que pueden ser celebrados con otros organismos internacionales. Sin embargo, es probable que esta idea pudiese chocar completamente con la idea constitucional de que los Estados están impedidos para la celebración de tratados internacionales tal disposición, sobreviene del artículo 117 fracción I de la Constitución, que prohíbe a los Estados celebrar alianza, tratado o coalición en otro Estado, y mucho menos con una potencia extranjera. Al parecer lo que pasa en el acuerdo interinstitucional o acuerdo ejecutivo, es que al celebrar un contrato o tratado una dependencia y organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal, o Municipal, con otra; tendrá que ser alguien de igual naturaleza, es decir, algún otro organismo descentralizado de la Administración Pública de un Estado extranjero.

De la exposición anterior se desprende que los objetivos planteados por la Nueva Legislación, sin duda son: establecer la reglamentación interna para la celebración de los tratados.

Una vez que se ha solicitado la posibilidad de realizar un tratado, será el Presidente de la República quien deberá otorgar los plenos poderes para el hecho de

que el representante tenga un documento en el cual faculte a una o varias personas para celebrar a nombre de nuestro país, el tratado. En la negociación del Tratado Trilateral de Libre Comercio, este pleno poder fue otorgado al Sr. Serra Puche, Secretario de Comercio.

Los tratados necesariamente tendrán que someterse a la aprobación del Senado, y serán turnados conforme a lo que marca la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para la formulación del dictamen que corresponda. Y por supuesto que su definición será comunicada al Presidente de la República; de tal manera que los tratados para ser obligatorios en el territorio nacional, deberán estar publicados previamente en el Diario Oficial de la Federación. Una vez que un tratado es publicado en el Diario Oficial de la Federación, puede aplicarse en nuestro país en forma interna, aunque a nivel internacional no haya entrado en vigor.

C. LA FUNCION DEL EJECUTIVO Y EL SENADO EN LA CELEBRACION DE TRATADOS

Habíamos ya dicho algo al respecto de la intervención del Senado en los tratados; y decíamos que los tratados iban a ser turnados dependiendo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Así, la voluntad de nuestro país por obligarse a un tratado, deberá estar totalmente manifestada a través del intercambio de notas diplomáticas (si trata de un tratado

bilateral), o por el canje o depósito del instrumento de ratificación, de adhesión o de aceptación (si es un tratado multinacional), previa aprobación del Senado de la nación.

El ejecutivo tendrá el poder de ejercer las funciones que le otorga la Constitución en el artículo 89 de llevar la política nacional a través del Secretario del despacho, en este caso el Secretario de Relaciones Exteriores. El cual sin afectar el ejercicio de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, será el órgano coordinador de las acciones necesarias para la celebración de cualquier tratado y formulará una opinión acerca de la procedencia de suscribirlo y cuando haya sido escrito, lo escribirá en el registro correspondiente. Sin embargo, es claro que la intervención del ciudadano Secretario de Relaciones Exteriores, en el Tratado Trilateral no fue importante; ya que todo se ha llevado a través de situaciones comerciales. En donde el Secretario de Industria y Comercio es el líder y cabeza, y además el coordinador del tratado, por lo que encontramos que una de las primeras afecciones es sin duda la que proviene del artículo 6 de la Ley de Tratados.

De esta forma, existe también la obligación de que la Secretaría de Comercio e Industria, continuamente informen a la Secretaría de Relaciones Exteriores acerca del acuerdo y su negociación. La Secretaría de Relaciones Exteriores, debe de formular un dictamen correspondiente a su procedencia de suscribirlo, de tal manera que es en

este momento en donde se persigue una función del Ejecutivo especial como es el someter el Tratado a disposiciones de carácter interno; porque existe en el ámbito internacional, una disposición muy especial en el sentido de que una disposición interna no puede alegarse, para nulificar un tratado. Por ello, se supone que los Estados en el momento de la negociación tuvieron el tiempo suficiente, para poder analizar el tratado; y éste no contravenga disposiciones internas.

De conformidad con el artículo 46 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales de 1986, dicho artículo establece:

ARTICULO 46

"Disposiciones de derecho interno del Estado y reglas de la organización internacional concernientes a la competencia para celebrar tratados.

1. El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifestado en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno.

2. El hecho de que el consentimiento de una organización internacional en obligarse por un tratado haya sido manifestado en violación de las reglas de la organización concerniente a la competencia para celebrar tratados no podrá ser alegado por dicha organización como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte una regla de importancia fundamental.

3. Una violación es manifiesta si resulta objetivamente evidente para cualquier Estado o cualquier organización internacional que proceda en la materia conforme a la práctica usual de los Estados y, en su caso, de las organizaciones internacionales y de buena fe.³⁰

Conviene señalar que en las convenciones se intenta dar a todo ese contexto de la relación internacional, la seguridad jurídica necesaria para realizar cualquier tratado.

De tal forma, que la función del Ejecutivo y del Senado serán indispensables, principalmente el Ejecutivo en el desarrollo del tratado, a este concierne observar claramente todas y cada una de las disposiciones internas, para el fin y efecto de que no se contraponga con la legislación interna; y no sea objeto de alguna controversia que afecte la implementación del tratado.

³⁰ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales. p. 116

Como puede verse, la función del Ejecutivo es muy especial, y concretamente la conferida a la Secretaría de Relaciones Exteriores. Se debe suponer necesariamente que en el Tratado Trilateral, la Secretaría tuvo acceso a él y que además estableció y formuló su opinión acerca de la procedencia para suscribirlo; independientemente de que dicho tratado en la actualidad así como está no debe contraponerse a la legislación interna; ya que de lo contrario, se afecta el objetivo de la Ley de tratados en el sentido de lograr la supremacía de la soberanía nacional.

D. COORDINACION Y OPCIONES DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

No sólo en la Ley de Tratados, todo contexto de coordinación de la relación internacional, está a cargo del Secretario de despacho, que en este caso es el Secretario de Relaciones Exteriores, sino también en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; se considera como una facultad otorgada a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Así, el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece a grandes rasgos las siguientes facultades:

1. Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la

administración pública federal; sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte.

2. Dirigir al servicio exterior mexicano y sus aspectos diplomáticos y consular.
3. Intervenir en lo relativo a comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales, y participar en los organismos e institutos internacionales de que el gobierno mexicano forma parte.
4. Intervenir en las cuestiones relacionadas con los límites territoriales del país y aguas internacionales.
5. Conceder a los extranjeros las licencias y autorizaciones que requieran conforme a las leyes para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus acciones en la República Mexicana.
6. Llevar el registro de operaciones realizadas.
7. Intervenir en todas las cuestiones

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

relacionadas con la nacionalidad y naturalización.

8. Guardar y usar el Gran Sello de la Nación.
9. Coleccionar los autógrafos de toda clase de documentos diplomáticos.
10. Legalizar las firmas de los documentos que deban producir efectos en el extranjero.
11. Intervenir, por conducto del Procurador General de la República en las extradiciones.

De conformidad con lo expuesto, se desprende que todo lo relacionado a la negociación jurídica internacional, debe de estar coordinada por la Secretaría de Relaciones Exteriores; mientras tanto, todas las funciones de comercio exterior serán delegadas al Secretario de Comercio y Fomento Industrial. Esto, como en el caso del Tratado Trilateral, de tal forma que el comercio exterior es lo que será afectado; y por esta razón es sin duda el Secretario de Comercio el nombrado para realizar las diferentes negociaciones, y tiene los plenos poderes presidenciales, para comprometer a la nación.

Aunque, consideramos que toda la coordinación debió de estar más identificada con los principios que norman y

que otorgan facultades a la Secretaría de Relaciones Exteriores, la cual por disposición de la misma Ley de Tratados en su artículo 6 y 7, será la coordinadora del tratado.

Dichos artículos de la ley de tratados establecen la siguiente norma:

"ARTICULO 6. La Secretaría de Relaciones Exteriores, sin afectar el ejercicio de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, coordinará las acciones necesarias para la celebración de cualquier tratado y formulará una opinión acerca de la procedencia de suscribirlo y, cuando haya sido suscrito, lo escribirá en el Registro correspondiente.

ARTICULO 7. Las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal deberán mantener informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores acerca de cualquier acuerdo interinstitucional que pretendan celebrar con otros órganos gubernamentales extranjeros u organismos internacionales. La secretaria deberá formular el dictamen correspondiente acerca de la procedencia de suscribirlo y, en su caso, lo escribirá en el Registro respectivo".

Como puede verse en la Ley de Tratados, existe la posibilidad de dar facultad a la Secretaría de Relaciones

Exteriores, para opinar al respecto de tal o cual suscripción de un tratado. Es decir, que la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que permita sobrevenir la celebración de cualquier tratado se requiere de su opinión, ésta debe estar manifestada por escrito necesariamente. De ahí, que evidentemente por lo que respecta al Tratado Trilateral, se supone que hubo esa manifestación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que permitió que se siguieran las negociaciones. En esta suscripción, la Secretaría de Relaciones Exteriores no solamente va a analizar si el tratado se identifica y no se contrapone a la legislación nacional, sino que también va a proteger los intereses de los mexicanos en un margen de reciprocidad internacional; esto es que se otorgan los mismos derechos para cada una de las partes. Esto lo encontramos contenido en el artículo 3 de la Ley de Tratados, misma que dice a la letra:

"ARTICULO 3. Cualquier tratado o acuerdo interinstitucional que contenga mecanismos internacionales para la solución de controversias legales en que sean parte, por un lado la Federación, o por personas físicas o morales mexicanas, y por el otro, gobiernos, personas físicas o morales extranjeras u organizaciones internacionales, deberá:

- I. Otorgar a los mexicanos y extranjeros que sean parte en la controversia el mismo trato conforme al principio de reciprocidad internacional;

- II. Asegurar a las partes la garantía de audiencia y el debido ejercicio de sus defensas; y**
- III. Garantizar que la composición de los órganos de decisión aseguren su imparcialidad".**

El interés de salvaguardar la soberanía nacional, radica no solamente en que el territorio nacional pueda ser explotado conforme a las leyes nacionales, sino también, en el hecho de que los ciudadanos mexicanos, o las personas de nacionalidad mexicana, puedan tener los mismos derechos, que van a surgir del Tratado, y que de alguna manera regirán las relaciones internacionales de los Estados.

Así tenemos como la Secretaría de Relaciones Exteriores, debió haber tenido una participación mucho más activa en la negociación del Tratado. Pero, consideramos que si se acopló a la ordenanza legal, no solamente de la Ley de Tratados sino a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y gracias a su opinión en el sentido de que sería viable el Tratado, pues las negociaciones se han llevado a cabo legítimamente y todas estas estuvieron a cargo de otras Secretarías de Comercio.

E. LA CLAUSULA DE SEGURIDAD NACIONAL

En la Ley de Tratados, en el artículo 9, se menciona

una cláusula de seguridad nacional, la cual está redactada en los siguientes términos:

"ARTICULO 9.El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, no reconocerá cualquier resolución de los órganos de decisión de los mecanismos internacionales para la solución de controversias a que se refiere el Artículo 3o., cuando esté de por medio la seguridad del Estado, el orden público o cualquier otro interés esencial de la Nación".

Debemos notar como el sistema de seguridad nacional va a sobrepasar las ideas de que el derecho internacional, es más supremo que el derecho interno; resulta realmente tangible y material, el hecho de que nuestro país, no aplicará ningún tratado si éste en algún momento compromete de sobremanera la seguridad nacional.

De tal forma que este tipo de seguridad, va a recaer en la idea de tener una salvaguarda; en lo que son los intereses de orden público o de intereses esenciales de la nación. Por esa razón el Tratado Trilateral pudiese establecer algún mecanismo por medio del cual se sujete a un tribunal que resuelva, sobre cualquier conflicto que surja del Tratado o de la interpretación del Tratado. La resolución si llegara a afectar la seguridad nacional, pues no podría ser aplicada suficientemente en nuestro país, gracias a la concepción que está establecida en la Ley de Tratados; y que por supuesto debió de haber sido

observada en lo que fue la negociación del Tratado Trilateral.

Ahora bien, esto de la seguridad nacional, no solamente abarca el hecho de resguardar nuestras fronteras, nuestras costas, sino también, pasa a formar parte de una protección económica, para que en un momento determinado la población no corra el riesgo de descapitalizarse, y lleguen a existir recesiones económicas fuertes.

Así, pudiésemos entender a la seguridad nacional, como: "es una situación de encontrar a salvo los derechos de la nación, con defensas contra el azar y la fluctuación internacional. Normalmente se emplea este concepto refiriéndose tanto a condiciones económicas como a las sociales jurídicas y otras situaciones. Así, la seguridad nacional implica la certeza de haberse librado de los peligros que pudiesen afectar la estructura política de un país".³¹

Debemos notar que el concepto de seguridad nacional, es un todo: compuesto no sólo por principios que proteja ciertas áreas del desenvolvimiento de la población, sino que de la seguridad nacional, rodea todo el ámbito de desarrollo de los mexicanos, y que de alguna manera pudiesen ser afectados por el Tratado Trilateral. Por lo que gracias a esta cláusula de la Ley de Tratados, pudiese

³¹ Diccionario de Sociología p. 267.

proteger en un momento determinado con mayor precisión la soberanía nacional respecto de una resolución de un organismo o mecanismo de resolución de conflictos que el tratado pudiese imponer.

F. EJECUCION Y RECONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES INTERNACIONALES

Esta Ley de tratado, contiene independientemente de la Cláusula de Seguridad Nacional, otra fórmula para el reconocimiento y ejecución de las resoluciones internacionales.

Esta formada, en el artículo 11 de la Ley, la cual establece la regla siguiente:

"ARTICULO 11. Las sentencias, laudos arbitrales y además resoluciones jurisdiccionales derivados de la aplicación de los mecanismos internacionales para la solución de controversias legales a que se refiere el artículo 8o., tendrán eficacia y serán reconocidos en la República, y podrán utilizarse como prueba en los casos de nacionales que se encuentren en la misma situación jurídica de conformidad con el Código Federal de Procedimientos Civiles y los Tratados aplicables".

En el Código Federal de Procedimientos Civiles, se establece un mecanismo a través del cual podrán ser ejecutadas en nuestro país, las sentencias extranjeras.

dicho Código Federal de Procedimientos Civiles, en su artículo 569, actualmente reformado, establece la siguiente idea.

"ARTICULO 569. Las sentencias, laudos arbitrales privados de carácter no comercial y demás resoluciones jurisdiccionales extranjeras tendrán eficacia y serán reconocidos en la República en todo lo que no sea contrario al orden público interno en los términos de este Código y demás leyes aplicables salvo lo dispuesto por los tratados y convenciones de los que México sea parte.

Tratándose de sentencias, laudos o resoluciones jurisdiccionales que sólo vayan a utilizarse como prueba ante Tribunales Mexicanos, será suficiente que los mismos llenen los requisitos necesarios para ser considerados como auténticos.

Los efectos de las sentencias, laudos arbitrales privados de carácter no comercial y resoluciones jurisdiccionales extranjeras que se produzcan en el territorio nacional, quedan regidos por lo dispuesto en el Código Civil por este Código y demás leyes aplicables".

Hay que notar como la Ley de Tratados, cuida mucho el hecho de que estas sentencias, laudos arbitrales y demás resoluciones jurisdiccionales, no vayan en contra de nuestra Legislación Nacional y del interés de la Nación. Asimismo, se considera que la Legislación sobre la Ley de

Tratados, a través de la ejecución de sentencias, también tiene un principio con el cual se viene reforzando la idea de la teoría monista interna, y además va a favorecer en principio que se vele el interés nacional. A fin de que esa negociación jurídica internacional no vaya en contra de lo que nuestra legislación ha establecido.

En términos generales, puede decirse, que desde lo que fue la razón de ser de la Ley de Tratados, hasta la ejecución y reconocimiento de resoluciones internacionales, se ha cuidado mucho que en la relación internacional en principio prevalezca la idea de proteger el Derecho Interno, para luego aceptar el Internacional. De tal forma que el mismo Derecho Internacional, cuando menos en lo que hemos visto sobre su legislación, tendrá que estar supeditado a lo que el Derecho Interno diga; nos referimos a toda y a cada una de esas normas de Derecho Interno establecidas y que deben observarse, antes de la firma de cualquier tratado.

CAPITULO IV

EL TRATADO TRILATERAL DE LIBRE COMERCIO SU NEGOCIO Y LA LEGISLACION NACIONAL.

Para este último capítulo, ya observaremos con mayor precisión, la negociación de lo cual fue el Tratado de Libre Comercio entre México, Canadá y los Estados Unidos.

Para actualizar un poco nuestra idea, podemos decir que por cuestiones de índole político el Congreso de los Estados Unidos pidió al Ejecutivo estadounidense la posibilidad de retrasar ilimitadamente la ratificación del Tratado; a pesar de ello, la mayoría de los gobiernos de los Estados en el vecino país, están a favor de este Tratado para que sea un hecho.

Es preciso señalar, que la demora en la ratificación en este Tratado por parte de Canadá y muy especialmente de Estados Unidos, estuvo fincada en los cambios políticos que tuvieron durante y hasta la ratificación del Tratado. En Estados Unidos la derrota en las pasadas elecciones del Partido Republicano, por el Demócrata, y en Canadá del Conservador por el Liberal. Esto hizo que el texto del Tratado Trilateral, se ajustara por medio de los acuerdos paralelos a las exigencias de los nuevos administradores. En el caso de México, tal ratificación siempre dependió de

las otras dos; por ser el país precursor del Tratado.

Lo anterior hace resaltar la naturaleza del Tratado Trilateral, que va a identificarse a una necesidad socioeconómica, de ahí, la rápida negociación. Esto, independientemente de que no se haya analizado suficientemente el Tratado frente a la legislación interna, y no se haya respetado toda la ideología de la teoría monista que hasta este momento hemos podido observar. Por su parte, nuestro país ha sido respetuoso del Derecho Interno, sobre el Internacional; pero de todos modos, este Tratado es de suma importancia para nuestro país, ya que en un momento determinado mucha de la inversión extranjera que pretende llegar a México, podría irse.

Así, vamos a pasar a elevar críticas generales sobre la negociación del Tratado de Libre Comercio.

A. RESEÑA DE LA NEGOCIACION.

Antes de entrar a elaborar los antecedentes de todo el contexto de la negociación del Tratado Trilateral, en principio debemos poner cuando menos un concepto de lo que debemos de considerar por libre comercio, en virtud de que es una situación que vamos a estar manejando continuamente en este capítulo, y necesitamos saber cuáles son sus extremos del concepto.

Tomando como referencia del artículo XXIV, Núm.

8. inciso "b" del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT), el área o zona de libre comercio está constituido en "...por grupo de dos o más territorios aduaneros, entre los cuales se eliminan los derechos de aduana y las demás restricciones aplicables a lo esencial de los intercambios comerciales de los productos originarios de los territorios constituidos de dicha zona de libre comercio, dejando a sus Estados miembros en libertad de fijar el arancel aplicable a las importaciones provenientes de terceros países."²²

La zona de libre comercio, tiende a lograr la integración; debemos de recordar que ya alguna vez, el Presidente Reagan, ofreció al Presidente López Portillo la posibilidad de un tratado sobre fronteras abiertas. Claro está, que esa oportunidad se desperdició, pero la idea general en el presente Tratado, que ya empezó a tener vigencia, es la que el concepto de libre comercio nos está estableciendo: la idea de crear una zona de libre comercio, pero con el fin total de lograr una integración económica entre los países que suscriben el Tratado.

Ahora bien, evidentemente que el concepto de fronteras abiertas entre los países inicialmente podrá darse para algunos productos, y posteriormente la zona de libre comercio irá catalogando continuamente los otros.

En tal virtud, tenemos como la idea general del libre

²² LORETTA ORTIZ ABLE Derecho Internacional Público p. 307.

comercio, será la de establecer una zona más amplia y la integración de los países.

Esta es sin duda la intención de nuestro país y de los otros dos, para lograr que las prácticas desleales e impuestos compensatorios, así como el llamado "dumping" no estorben a la afluencia de las mercancías de un país a otro.

Consideramos que también sobre las prácticas desleales y el "dumping" tenemos que hacer un concepto, y éste nos lo proporciona el maestro Ruperto Patiño, quien es citado por INC Corporativo, en las siguientes palabras: "Este concepto incluye toda medida o acción aplicada o ejecutada por gobiernos a vendedores de productos que tengan por objeto hacerlos artificialmente más competitivos en el Comercio Mundial, a fin de ganar una parte en dicho mercado que en ausencia de tales prácticas no obtendrían. También, puede incluirse dentro de este concepto sobre todo los efectos que finalmente producen, las medidas o acciones injustificadas (de zona gris), o francamente ilícitas, aplicadas por gobiernos o empresas con el objeto de impedir o restringir el acceso de productos extranjeros a sus mercados nacionales." ³³

Sin duda, un país que quiere proteger su industria del acero, la industria del carbón, la textil, la petrolera, etc., va a imponer elevadas tasas arancelarias a las mercancías que vienen de otros países con el objeto de que

³³ INC Corporativo Núm. 109 p. 1195

la población que es consumidora de dichas mercancías, prefiera el producto nacional porque es más barato, y en cierto sentido, pueda impulsar su propia industria.

En nuestro país, las cosas suceden diferente ya que la actual administración y todas las administraciones públicas han sido mucho muy deficientes, el saqueo no ha permitido que se desarrolle grandemente esa profesionalización en la administración pública, por lo que, se ha estado protegiendo a la industria nacional, durante cerca de 50 años. La industria nacional a través del tradicionalismo y conservadurismo, pues simple y sencillamente no le ha interesado invertir en tecnología en las universidades, y nos hemos quedado totalmente rezagados tecnológicamente hablando de los demás países. Esto ha provocado evidentemente una dependencia tecnológica y por supuesto económica.

En el caso de nuestro país en el momento en que entra el llamado GATT, Acuerdo General de Aranceles y Tarifas; muchos de los productos como los eléctricos, juguetes y demás mercancías, pudieran tener acceso a nuestro mercado, y gracias a la producción en serie, los costos serían tan bajos que la mercancía que viene de importación, no solamente tiene más calidad que la que producen empresarios mexicanos, sino que es más barata. Por lo que todos esos impuestos compensatorios, prácticas desleales y maniobras "antidumping" van a estar revueltas y al industrial extranjero, se le ha dado la posibilidad de

tener un mayor mercado en nuestro país.

Lo mismo va a pasar con el Tratado Trilateral, la tecnología canadiense y no se diga la estadounidense, pues simple y sencillamente nos van a arrollar, y todos los empresarios mexicanos si quieren seguir subsistiendo, tendrán que afiliarse con empresas extranjeras, sino es que vender sus empresas y convertirse en empleados de los grandes capitales que están próximos a venir a nuestro país.

De lo anterior, que uno de los grandes antecedentes de este Tratado Trilateral, sin duda es el Acuerdo General de Aranceles y Comercio, al cual nuestro país se adhirió en 1986, más que como Fomento de Desarrollo Económico, fue una respuesta política, en virtud de que tanto el clero del Vaticano como los Estados Unidos y los industriales de Monterrey, intentaban tomar por sorpresa al partido oficial en Chihuahua, para obtener la gubernatura. Pero, funcionó la maquinaria priista, y la respuesta fue que se dejó de proteger a la industria mexicana; después de casi más de 40 a 50 años de la llamada Industria Infantil.

Este fue el primer paso de nuestro país para entrar a mercados internacionales, que realmente no entró. En efecto, ocurrió lo contrario toda vez que nuestra escasa tecnología y nuestra infame calidad de nuestros productos, no pudieron tener acceso a mercados internacionales; más que las materias primas producidas las cuales salen al

mercado internacional, son manufacturados y luego nos la revenden con mayor precio.

Es cierto, que entre México y Estados Unidos existe un superávit a favor de nuestro país, en virtud de las exportaciones de nuestro petróleo hacia aquel país. Pero fuera de ello, es evidente que somos grandes exportadores de materias primas, más no de productos manufacturados.

Ahora bien, más de la mitad de las exportaciones de productos manufacturados mexicanos, tienen su aceptación en los Estados Unidos, así que los inversionistas norteamericanos generan una proporción importante de las exportaciones de nuestro país.

De hecho, la fluctuación mayor del Comercio Exterior Mexicano es hacia los Estados Unidos, en cambio para los Estados Unidos esto significa un gran mercado, ya que el 40% de sus exportaciones, vienen a nuestro país.

Precisamente otro antecedente directo de la decisión de nuestro país para fomentar ese Acuerdo de Libre Comercio, podría ser la situación política, e incluso, hay autores que así lo establecen por ejemplo el maestro Sidney Weintraub, quien hace un razonamiento respecto del partido oficial, y su necesidad de obtener votos a través de abrir el país a un torrente de tecnología, aplastante para nuestra industria nacional.

Dicho maestro nos comenta: "Durante casi dos tercios del siglo, el PRI ha basado en gran parte su dominio en su capacidad de lograr crecimiento económico constante. La posición del PRI ha sido amenazada en los últimos años, entre otras cosas porque la economía ha dejado de crecer. Ya hace tiempo que era obvio que la política de desarrollo hacia adentro no tenía futuro el mercado interior aún no es suficientemente grande para ello, por lo que la perspectiva económica de México yace hoy en día en su capacidad de competir con los mercados internacionales, especialmente en la venta de bienes manufacturados. Este es un imperativo político, no únicamente económico. Por ello, es el marco dentro del cual debe examinarse las relaciones comerciales entre México y Estados Unidos"

"Además de este imperativo conjunto, político y económico, México se enfrenta a un problema social de proporciones inmensas en los siguientes veinte años o más. Aunque la tasa de crecimiento de población se ha reducido desde la década de 1970, el crecimiento de la mano de obra actual, resultante de las altas tasas de crecimiento anteriores, no se despejará sino hasta el año 2010 como mínimo. La necesidad de crear novecientos mil a un millón de empleos anualmente entre el presente y el año 2010 se manifiesta sobre toda la política mexicana. México no puede permitirse otra crisis económica comparable con la de la década actual, durante las próximas dos décadas, pues eso significaría el fin de la estructura política

existente... ".³¹

Es fácil de entender que las razones que generan el Tratado de Libre Comercio, no solamente son económicas, sino parten de una realidad social y además política, por la cual el partido oficial intentará lograr darle a la población mexicana la posibilidad de un desarrollo armónico.

En tales contextos, que fue para el Presidente Salinas, así como para el Gobierno de Bush, la hazaña de iniciar conversaciones serias para lograr un Tratado de esta naturaleza.

La IDC-Corporativo, cuando nos habla de esas negociaciones, nos produce las siguientes explicaciones: "El Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá, ha iniciado su historia en un contexto difícil de descifrar. México ha precipitado decisiones por razones de coyuntura internacional sorprendiendo a los vecinos, proponiendo temas y señalando fechas, intenciones que denotan toda clara y decisiva vocación integracionistas".³²

Cuando terminaron las negociaciones del tratado bajo el gobierno de Bush, se plantearon una serie de interrogantes. Que en estos momentos en que fue

³¹ SIDNEY WEINTRAUB, México Frente al Acuerdo de Libre Comercio, Canadá-Estados Unidos pp. 46 y 47.

³² IDC-Corporativo, Núm. 104 p. 1121.

ratificado y empieza a entrar en vigor bajo el régimen Clinton, aún no se han podido dilucidar. Pues recordemos que en la Unión Americana, el poder presidencial se encuentra a contra poderes sociales y regionales nada despreciables.

Los sindicatos, los agricultores y los industriales ineficientes, bajo la hegemonía democrática se aprestan a conformar un bloque difícil de superar. A nivel regional, conviene señalar que sólo los estados sureños vinculados a la frontera y economías mexicanas, perciben con limitado entusiasmo lo que pasa en nuestro país. El resto de los estados, especialmente los del norte, vinculados a la economía canadiense, no sólo son indiferentes a nuestro proclamo de libre comercio sino enemigos frontales de los intereses mexicanos. En más, han sido opositores de una industria maquiladora, pues los productos compiten en condiciones injustas, al decir de los sindicatos de industriales en sectores como vidrios, textiles, aceros, etc..

En dicho contexto el Tratado de Libre Comercio, dejará fuera un asunto crucial, para la economía nacional: la mano de obra bracera no será materia de acuerdo alguno, pues los factores antes vistos, definen claramente las limitaciones que dicho Tratado representará a nuestro país.

Por otra parte, Carla Hills, ha sido muy explícita al señalar que: "Un tratado de libre comercio en México,

supone una garantía constitucional para los inversionistas extranjeros lejos de flexibles y precarios reglamentos que hoy regula dicha área".³⁴

Nuestro país, con la idea de lograr un mejor desarrollo económico nacional, y en la estrategia del Presidente Salinas, ha intentado salir adelante a base de darle más prioridad a la inversión extranjera, y por supuesto a su protección dentro de nuestro México.

Pero, dice bien Carla Hills, que existen en nuestro país disposiciones que no consideran sagrada a la propiedad privada, como lo hacen Estados Unidos y el Canadá, reatmente, el Derecho Social en México, es uno de los factores por los cuales la población no le interesa tener iniciativa; sino siempre espera el paternalismo gubernamental e intenta que todo lo resuelva el gobierno.

En Estados Unidos hablar de expropiación, pues simple y sencillamente, es una institución que no se conoce, que no se acepta y mucho menos se puede digerir; en cambio en nuestro país, si algún funcionario público le gusta una empresa, empieza por atosigar con impuestos, inspecciones y demás, para lograr quedarse con ella, esto, si no logra un decreto de expropiación para después reprivatizarsela a su nombre que es un movimiento que ha fructificado y ha tenido muchas utilidades para los funcionarios públicos de alta esfera.

³⁴ Ibidem. p. 112.

De ahí que tal característica del sistema mexicano haya propiciado que los Estados Unidos, fueran muy reacios al aceptar este tipo de tratado, pues es de suma importancia que se den garantías a la propiedad privada; y poder trabajar con mucha más garantía jurídica.

Podemos pensar en los Bancos, los cuales, fueron nacionalizados y luego en la actualidad vueltos a privatizar; esto produjo innumerables utilidades para el gobierno, el cual entró incluso en recesión económica, sin que los costos de la venta de los Bancos, hayan tenido gran repercusión en el gasto público y en el presupuesto de ingresos de la Federación. Por lo que es evidente que las utilidades sólo beneficiaron a un pequeño sector.

Lo mismo pasa con Teléfonos de México, las empresas petroleras en venta, concesiones del cobro de agua, y en fin pudiésemos hablar de diversas empresas paraestatales que ahora ya están siendo privatizadas; pero en un futuro no muy lejano, otro gobernante va a intentar hacer el mismo negocio, nacionalizando empresas y luego privatizándolas, y adquiriéndolas para él.

Esta es la seguridad jurídica que requiere los inversionistas extranjeros, para poder tener su propiedad bien afianzada en nuestro país.

Situación que evidentemente va a provocar un cambio desde la Constitución hasta la Ley Reglamentaria sobre Expropiación.

Consideramos que tanto la legislación de Canadá como la de Estados Unidos, es una fiel protectora de la propiedad privada y la alienta; incluso da posibilidades hacendarias a las nuevas inversiones, en nuestro país no sucede lo mismo, hay un saqueo exagerado, que no permite que el gasto público llegue al lugar en donde está destinado, además de que éste es escaso, provoca la rescisión y falta de liquidez no solamente en las empresas sino en los individuos.

Ahora bien, por otro lado, y en lo que se refiere a la información del IDC, en el sentido de que los gobiernos de el vecino país del norte están situados en la frontera de Canadá, no apoyan el Tratado, actualmente ya lo hacen, misma información del periódico La Prensa dice lo siguiente: "Cuarenta de los 50 gobernadores de los Estados Unidos ejercen un "apoyo activo" al Tratado del Libre Comercio para América del Norte y ninguno de los 10 restantes se oponen al acuerdo, señaló hoy aquí un estudio de la Fundación Heritage.

"Una encuesta nacional elaborada por el Centro de Investigación de Orientación Conservadora encontró que los 18 gobernadores republicanos del país, los dos independientes y 20 de los 29 demócratas respaldan el acuerdo comercial".

"Su confianza deriva del hecho de que las mayorías de los estados han registrado agudos incrementos en sus

exportaciones a México en los últimos años".

"Estadísticas oficiales indicaron que 47 de los cincuenta de este país han aumentado sus ventas a México desde 1989, y que en el caso de 10 entidades su comercio con México ha crecido más que con cualquier otro país del mundo durante ese periodo..."⁵⁷

Después de la respuesta mexicana GATT, pues realmente la inversión en productos extranjeros es un hecho, incluso hasta los productos chinos, de muy escasa calidad, tienen gran aceptación en nuestro país, por su exagerado bajo costo. En tal forma que realmente la política nacional económica no busca favorecer la posición política del partido político en el poder (PRI), tapar los efectos del saqueo y lograr que de alguna manera, la población mexicana siga teniendo recursos que puedan sacarlo adelante.

B. TEORIAS MONISTAS SOBRE LA SUPREMACIA DEL DERECHO

Ya desde el Capítulo primero, en la parte preambular, habíamos citado las diversas teorías monistas respecto de la supremacía en Derecho Internacional o Derecho Interno.

Habíamos visto como existía una teoría monista

⁵⁷ Periódico La Prensa pp. 3 y 27.

interna, que estaba basada en la idea de que el Derecho Interno sería superior al Derecho Internacional, y que las relaciones entre el Derecho Internacional y el Interno, tendrían que estar sustentadas totalmente al Derecho Nacional que cada uno de los Estados para que tuviese vigencia el Derecho Internacional.

Luego, habíamos visto que existía una teoría monista internacional, que menciona la necesidad de dar prioridad al Derecho Internacional, y que el Derecho Interno se tendría necesariamente que vincular a lo que el Derecho Internacional dictara.

También observamos la teoría dualista, por medio de la cual se establecía la idea de que ambos derechos eran diversos y que no llegaban a tener puntos equidistantes; por lo que podrían existir separadamente.

Además observamos como también iba a existir una teoría sobre la coordinación, la cual consideramos sería la más acertada para realizar la relación internacional.

Así, a lo largo de todo lo que hemos podido observar en este estudio, desde lo que es el artículo 133 Constitucional, así como la Política Nacional y la Ley de Tratados; consideramos que nuestro país, tiene la postura teoría monista interna, que establece la supremacía de Derecho Interno en relación con el Derecho Internacional.

Para poder abundar al respecto, y aplicarlo a lo que es el Tratado Trilateral, debemos considerar un poco más estas teorías.

Un autor como es Michael Virally, nos hace diversos comentarios respecto a los conflictos de Derecho Internacional y el Derecho Interno, al decir: "Los conflictos entre el derecho internacional y el derecho interno, pueden surgir en una variedad de circunstancias, especialmente cuando una nueva legislación interna contradice una regla de derecho internacional consuetudinario o alguna disposición de un tratado, o cuando una regla de derecho internacional choca con el derecho interno preexistente. Puesto que un Estado no puede alterar unilateralmente las reglas del derecho internacional que lo obligan, parecería lógico que cualquier derecho interno incompatible con el derecho internacional quedara sin validez. Pero dicha conclusión ignoraría las circunstancias prácticas en donde el problema tiende a surgir.

"Los Tribunales de la mayoría de los Estados tratan de evitar los conflictos interpretando al derecho interno de manera que no contradigan al derecho internacional. Sobre la base de que no se presume que el Estado tenga la intención de fallar en el cumplimiento de sus obligaciones Internacionales".

"Aquí, de nuevo, los distintos sistemas

constitucionales han adoptado diversas soluciones. En los Estados donde el poder legislativo es la autoridad suprema, los tribunales tienen que aplicar la Ley que les ha sido establecida aunque contradigan el derecho internacional. En otras palabras, tiene que prevalecer el derecho interno. Este es el sistema británico de acuerdo con el cual la Legislación incompatible con un tratado debe continuar siendo aplicada a menos o hasta que sea modificada o derogada por una Nueva Legislación. El sistema no es diferente en aquellos Estados en donde se considera que los tratados tienen la fuerza del derecho interno. Puesto que el tratado y la ley están equiparados. Un tratado, nuevo prevalece sobre una ley anterior y de igual manera una nueva ley que prevalece sobre un tratado anterior. Esa es la posición existente en Estados Unidos y es la que ha sido tradicional por mucho tiempo en Europa Occidental...".³⁴

Para entender esta idea es necesario mencionar que existe, entre Estados Unidos, Canadá y México, diferencias no sólo de tipo económico. En su origen histórico-cultural que se remonta a las fuentes mismas de conquista del Continente Americano. Conquistados por Inglaterra, Estados Unidos y Canadá, adoptaron el sistema jurídico anglosajón, en tanto América Latina heredó de las jurisprudencias de España y Portugal, el Derecho Romano como base, unido con elementos del Derecho Continental Europeo, especialmente el francés y el español.

³⁴ MICHAEL VIRALLY, 'Fuentes de Derecho Internacional' en Manual de Derecho Internacional Público p. 194.

"El cuerpo central del sistema jurídico anglosajón lo constituye el "Common Law" o Derecho Común, que según el *Blacks Law Dictionary*, consiste en "aquellos principios, usos y reglas de acción aplicables al gobierno, a la seguridad de las personas y a la propiedad, los cuales no descansan para su autoridad en declaración alguna de la voluntad expresa y positiva de la legislatura".³⁹

En Estados Unidos e Inglaterra, se ha mantenido la regla de que el derecho internacional es parte del derecho del país (*International Law is a part of the land*). Posición que se remonta desde la segunda mitad del siglo XVIII en Inglaterra y a principios del XIX en los Estados Unidos.

En Inglaterra en varias opiniones y sentencias judiciales se encuentra el criterio de que el derecho internacional forma parte de la ley estatal, se establece que en caso de conflicto entre una ley del Parlamento y una de Derecho Internacional triunfa la primera, y en el caso de un tratado será necesario la expedición de un reglamento por parte del Parlamento en que se estipule su obligatoriedad.

Los Estados Unidos, siguen una práctica similar a la de Inglaterra, debido fundamentalmente a la dominación que ejerció la Corona Inglesa y por supuesto el origen inglés de la población norteamericana; pero el problema se

³⁹ Revista Proceso, p. 7.

plantea desde otro punto de vista, en virtud de la existencia a diferencia de Inglaterra de una constitución escrita y regida, en la cual se legisla y prevé los problemas que puedan presentarse en materia internacional.

Y en la celebración de tratados internacionales, Estados Unidos, reconoce la obligatoriedad al estipularlo en su Constitución Federal, artículo VI, párrafo segundo que dice: "La presente Constitución, las leyes de los Estados Unidos que en virtud de ella se proharen, y todos los tratados celebrados o que sean celebrados bajo la autoridad de los Estados Unidos, deberán considerarse ley suprema del país y de los jueces de cada Estado estarán obligadas a observarlas sin considerar lo que dispongan en contrario la Constitución o las leyes de cualquier Estado".¹⁰

Como puede apreciarse en Estados Unidos y México igualmente se considera a los tratados internacionales, como Ley Suprema de la Nación. Pero en el caso de México la situación de agrava, al grado de no respetar la postura que ha sostenido durante los últimos años.

Está visto como toda esa idea basada en el conflicto de la Supremacía del Derecho puede provocar un conflicto. Especialmente en el Tratado Trilateral, por haberse realizado tan rápidamente es seguro que no se observaron

¹⁰ RICHARD A. WATSON, *Democracia Americana* p. 638.

suficientemente las reglas de nuestro Derecho Interno: situaciones respecto a la propiedad privada principalmente, a la no expropiación, a la posibilidad de reformar el Derecho Laboral, el Derecho Aduanero, e incluso otro tratado como el Acuerdo General de Aranceles y Comercio. Es claro que el Tratado de Libre Comercio, no sólo forma parte de una nueva ideología de la Administración Pública donde existe una supremacía del Derecho Internacional sobre el Interno; sino que vence con toda la política internacional que se había seguido aplicando desde el principio de que el Derecho Interno es Supremo.

De tal manera, que nuestro país estará sometido totalmente a la tecnología estadounidense y a la canadiense. Consideramos que si es benéfico el Tratado Trilateral, y esto a pesar de que se tenga que modificar diversa legislaciones como pudiera ser la Ley de Nacionalización, la Ley de Población, la de Inversión extranjera, Fideicomisos, la misma Constitución, la Ley Federal del Trabajo, el Código de Comercio, etc. A pesar de que se va a requerir una estructuración total de nuestro derecho, de todos modos es necesario que exista una apertura directa y sin temor; con el fin de que la competitividad sea un hecho, y el industrial mexicano, observe que realmente necesita pagar buenos salarios para que obtenga la calidad que en otros países se obtiene con salarios justos.

Inicialmente las empresas estadounidenses, ejercerán presiones para lograr mejores salarios, lo anterior en virtud de que la filosofía estadounidense, está basada en un gasto público mayor. Situación que a base de imposiciones del Fondo Monetario Internacional han hecho que nuestro país no tenga un gasto público suficiente, y por ende la pobreza de nuestro país.

Consideramos que una vez satisfechas las necesidades de los industriales estadounidenses y canadienses, pudiere haber la misma filosofía interna de los Estados Unidos; y se lograrán mayores salarios.

Claro está, que va a existir un "boom" de inversión extranjera japonesa, alemana, francesa e inglesa, principalmente, que desean competir en nuestro país dentro del mercado con los Estados Unidos.

C. LA NEGOCIACION DEL TRATADO TRILATERAL DE LIBRE COMERCIO Y LA CONSTITUCION.

Como habíamos dicho anteriormente, uno de los primeros artículos constitucionales que iban a necesitar de una verdadera reforma, sería el 27 Constitucional, por medio del cual se tenga totalmente afianzada la propiedad privada, que no se ofendan rápidamente los derechos del propietario, y se garantice que la propiedad va a ser vitalicia, que la expropiación, por ser un término inadmisibile en el capitalismo simple y sencillamente

desaparezca.

Así, en el artículo 27 párrafo segundo en su fracción establece que: "Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización".... Mientras que la fracción sexta en su párrafo segundo del mismo artículo 27, establece la siguiente idea "las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinará los casos que sean de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figuren en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o del demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha a la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas."

Como resultado de la gestión internacional encontramos que la protección de la propiedad privada, será uno de los factores exigidos por la inversión

extranjera; para el hecho de que rápidamente se proteja a las propiedades que llegaran a adquirir y sobre todo la posibilidad de disponer completamente del dominio de la cosa.

Otro de los artículos que debe de cambiar, es el artículo 73 fracción X y XIX, y 131 párrafo inicial que hablan sobre el comercio, el comercio exterior, y los impuestos sobre dicha actividad.

El artículo 73 en su fracción XXIX, habla sobre actividades económicas, que se supeditan a la idea estatal; situación que evidentemente el norteamericano no tiene en ningún momento, y necesariamente tendrá que ser modificado.

El artículo 25 constitucional que habla al respecto de la rectoría del Estado en materia económica, es otra de las circunstancias inadmisibles en el tratado del Libre Comercio. Por lo que la administración pública va a enfrentarse a grandes capitales que tienen un "staff" de abogados bastante fuerte, y que no se van a dejar tan fácilmente tener una expropiación bancaria de otro tipo. Como puede verse, la expropiación en México ha perjudicado la confianza de la inversión extranjera de nuestro país.

Claro está, que el artículo 123, que también va a ser una de las formas de legislación que rápidamente tienen

que cambiarse.

De lo anterior, tenemos que no nada más es uno sino son varios los artículos que tienen que reformarse, incluso pudiésemos pensar en el mismo artículo 33 que ofrece derechos a extranjeros, y especialmente en cuestión de la deportación, sin previo juicio; serán situaciones que se requieran ser cambiadas por efecto del Tratado de Libre Comercio.

Por lo anterior, queremos hacer notar que realmente este tipo de Tratado de Libre Comercio, no contempló la legislación interna lo suficientemente, por razones políticas, se hizo o se revisó mucho muy rápido. Y ahora nuestro país, sin otra solución inmediata, lo va a tener que aceptar y será principalmente el más perjudicado aunque a la vez el más beneficiado.

Perjudicado en el sentido de que se deben de hacer innumerables reformas desde la constitución a todas las leyes, y por otro lado, beneficiado por tantas facilidades económicas, la apertura de empleos, el dinamismo de la economía, la gran posibilidad de privatizar todos los servicios públicos, y por si fuera poco la gran competitividad a la que está sujeto el mercado en toda la región del norte.

Así, esta negociación del Tratado Trilateral va a tener tanto sus pros y sus contras.

D. LA LEY DE TRATADOS Y LA NEGOCIACION DEL TRATADO TRILATERAL DE LIBRE COMERCIO.

Una de las situaciones principales de la Ley de Tratados que intenta proteger, es la soberanía, realmente no sea transgredido la soberanía nacional, el hecho de que exista un proceso globalizador de la economía mundial, esto significa que las instituciones políticas del Estado tienen que cambiar. El problema para nuestro país, es que el cambio va a ser mucho más drástico; el problema principal, es la falta de cultura de nuestro país, y por supuesto la falta de preparación para competir con gente que inicialmente tiene la cultura, y está acostumbrada a trabajar con varias personas o crear grandes empresas.

El mexicano es egoísta y si es empresario, pues trata de evitarse el salario del contador, del abogado, del administrador de empresas, y demás salarios que pueda evitar, y hacerla de "hombre orquesta", no está acostumbrado a que las personas profesionales lo puedan asesorar, no solamente para producir mejor, sino para lograr métodos de financiamiento, formas de exportación, etc.

Todas estas situaciones de la administración de la empresa, las manejan rápidamente los grandes países principalmente los Estados Unidos y el Canadá, por lo que culturalmente existe una gran desventaja.

Ahora bien, es una información del Centro de Investigación para el Desarrollo, se habla al respecto de la soberanía y el Tratado de Libre Comercio, éste hace la siguiente mención: "Un acuerdo de libre comercio se origina del consenso entre dos o más voluntades soberanas que se comprometen a eliminar los obstáculos de la inversión. Este supone la creación de un conjunto de reglas que buscan eliminar las barreras al comercio y que establecen los procedimientos para dividir las controversias que surgen del acuerdo. estas reglas se pueden referir o aplicar al orden jurídico de alguno de los países o pueden establecer normas conjuntas para tal efecto a la inversión de la circulación de la fuerza de trabajo y reglas de administración de aduanas bilaterales, entre otras. Así cuando se habla de un acuerdo de libre comercio se hace referencia a una institución jurídica de carácter multinacional o binacional. La existencia de un acuerdo que imponga obligaciones y conceda derechos a los Estados no es incompatible con la idea de soberanía. Por lo contrario, la posibilidad de que dos o más Estados creen reglas internacionales que vengán a regular sus conductas circundadas, precisamente entra en la idea de soberanía".⁴¹

La Ley de Tratados favoreció completamente la protección de la soberanía nacional, en el momento en que se realizaron las negociaciones del Tratado Trilateral, el cual vimos en la reseña, nuestro país fue el precursor:

⁴¹ El Acuerdo de Libre Comercio "camino para Fortalecer la Soberanía", p. 24

será importante observar todo ese ámbito de negociación. El Tratado a pesar de que se celebró muy rápido en comparación con otros tratados, y de una manera muy dinámica; de todos modos va a dar la nueva imagen que nuestro país requiera.

Es importante no tener miedo a la nueva situación, pues incluso todos los ordenamientos legislativos van a variar y se tendrá que impulsar diversas reformas; será tal vez la primera ocasión en que un tratado internacional haya observado la teoría monista internacionalista para su realización.

E. CRITICAS.

En primer lugar nuestro país fue el primer interesado en que el Tratado de Libre Comercio se llegara a formar, es evidente que la teoría monista interna, dejó de tener vigencia en la negociación, se prefirió totalmente una idea monista internacionalista; que provocará un cambio de estructura legislativa en nuestra nación.

El Tratado de Libre Comercio, produce perjuicio a la nación, tales como el hecho de que lo primero que cambiará es la moneda, porque no se va a comercializar con el peso, sino ahora con el dólar.

Toda la propiedad privada de la industria pasará a manos de extranjeros; de por sí, ya había mucha industria

en mano de extranjeros, la que sobra seguirá pasando, ya sea voluntariamente o en forma obligatoria, ya que las grandes empresas en Estados Unidos, utilizan mucho la mafia y la presión violenta y agresiva, para lograr sus objetivos comerciales y económicos.

Toda la estructura legislativa va a tener que variar, pero evidentemente que los beneficios van a ser también tangibles. El sistema priista se va a afianzar, luego existirá una producción de empleos enormes, y la población en México tendrá el capital, luego existirá una producción de empleos enormes, y la población en México tendrá el capital necesario para lograr un desarrollo, que al fin y al cabo éste es uno de los principales fines más benéficos que va a generar el Tratado, no solamente para nuestro país, sino para los tres países.

Es fácil de predecir que nos llegará un arrosamiento de tecnología mucho muy fuerte, tecnología a la que no estamos acostumbrados, pero realmente nos adelantará a la época; y tal vez en cuestión humanitaria, de alguna manera nos vamos a poder identificar con la idiosincrasia de los anglosajones, y con la picardía y diversión de el mexicano latino.

A grandes rasgos, consideramos que es el momento en que vamos a tener que aprender otro idioma diverso al nuestro, nuestra cultura va a quedar afectada, por el modo de vida estadounidense, por esa forma de vida solitaria; y

será el momento en que reafirmaremos el interés de la integración familiar para que la sociedad pueda lograr su existencia biológica.

La vida solitaria displicente de droga en excesos sin duda será la primera afectación social también. Pero, se cambia por dinero todos esos valores espirituales característicos de la nación mexicana; se cambian por el poderío económico por el dinero para lograr supuestamente mejores condiciones de vida.

CONCLUSIONES

- 1.- La soberanía de los Estados como sujetos del Derecho Internacional Público, la encuentran gracias a que son: Independientes, que tienen autodeterminación, soberanía nacional, independencia respecto del derecho y sujeción de imperio a su derecho de otros Estados extranjeros. Así, cada uno de los Estados tienen su propia personalidad jurídica; que no debe ser sometida por ningún otro imperio de jurisdicción más que el interno.
- 2.- La soberanía nacional, está determinada por la no intervención y la autodeterminación de su pueblo; pero en la práctica esas ideas son afectadas por cuestiones de índole económico, político y social. En decir, México al ser un país en vías de desarrollo necesita ayuda de los países desarrollados, y esto hará seguramente que comprometa parte de su soberanía.
- 3.- Las relaciones internacionales sólo están basadas en el principio de "*pacta sunt servanda*", ya que la buena fe, es lo único que distingue completamente la estructura de los principios generales del Derecho Internacional Público; decimos solamente porque casi siempre la negociación internacional es manipulada por las potencias extranjeras y concluida en su beneficio.

4.- En la que fue la negociación del Tratado Trilateral, realmente sí se respetó la soberanía nacional, esto es que nuestro país al ser el promotor de la idea de integración comercial, incitó a otros dos países, y ambos gracias a ese concepto de su soberanía, a esa posibilidad de no tener otros órganos de poder superior que el interno que forma el Estado; entraron en negociaciones, mismas que se dieron en un plano de libertad, y en ningún momento, la soberanía nacional se vio coaccionada o restringida para aceptar o no la firma del Tratado Trilateral.

5.- Los Estados que tienen personalidad jurídica pueden realizar negociaciones: políticas, jurídicas, comunales o de desarrollo comunal, etc., y estas formas de conducta entre los Estados permite que subsistan en forma coordinada.

En las negociaciones internacionales, los tratados se regirán en lo que es su celebración, validez y terminación por el Derecho Internacional; pero es el Derecho Interno, el que señala quién lo va a representar y los requisitos que deben cumplirse como la autenticidad y la eficacia que estos necesitan.

6.- El Derecho de Tratados forma parte del Derecho Internacional con carácter consuetudinario general, y encuentra su efecto y fuerza en las convenciones de Viena de 1969 y en 1986. Asimismo el marco

jurídico internacional, contemplado en las referidas convenciones, fue respetado en la negociación del Tratado de Libre Comercio, las voluntades se otorgaron sin precio, se establecieron los mecanismo de consulta suficiente, los plenos poderes, y se observaron completamente en este Tratado para que fuera ratificado por los senados de cada uno de los países.

- 7.- La razón de ser de la Ley de Tratados, está basada en la protección de la soberanía y ésta creemos que si se respetó; hubo un consenso y aceptación. El objetivo de tener una reglamentación interna es correcto porque las Convenciones de Viena, en la práctica no ofrecen conclusiones adecuadas.**

En lo que toca la función del Ejecutivo y el Senado, es esencial para el buen desarrollo y conclusión de un tratado. En esta ocasión la función del ejecutivo, fue delegada a la Secretaría de Comercio por la naturaleza comercial del Tratado Trilateral.

- 8.- La Ley de Tratados Nacionales, tienen diversos mecanismos como el de seguridad nacional y, ejecución y reconocimiento de resoluciones internacionales, que en un momento determinado pudiese provocar un conflicto de intereses y de legislación con el Tratado de Libre Comercio.**

- 9.- En la Ley de Tratados, desde la razón de ser de la**

Ley de Tratados, hasta la ejecución de sentencias, se cuidó que en las relaciones internacionales primeramente prevalezca la idea de proteger el Derecho Interno, para luego aceptar el Derecho Internacional. De tal forma que el mismo Derecho Internacional debe estar supeditado al Derecho Interno

10.- Resulta bastante obvio, que la entrada en vigor de el Tratado Trilateral México-Estados Unidos y Canadá, va a repercutir en la legislación nacional. En efecto, como una excepción a la regla general que había seguido en la política exterior de nuestro país, en donde se había preferido la teoría monista interna en la negociación jurídica internacional, ahora por intereses políticos, económicos, jurídicos y sociales; se ratifica, el Tratado Trilateral identificándolo a lo que es la teoría monista internacionalista, que hará que la legislación nacional desde varios artículos constitucionales, tenga que modificarse una vez que el Tratado de Libre Comercio entre plenamente en acción

11.- Si tenemos la idea que la soberanía nacional radica esencialmente en el pueblo, entonces se tendrá una afectación, y si tenemos la idea que la soberanía nacional radica en el pueblo a través de sus representantes gubernamentales, se pudiese pensar que existirán beneficio. Los prejuicios a la

población, serán muy drásticos, partiendo de los sociales, ya que evidentemente muchos individuos de los países del norte tendrán que venir a residir a nuestro país, y sus usos y costumbres van a mezclarse con los nuestros. El idioma, va a deformarse en virtud de que los mexicanos tendrán que hablar inglés, y los estadounidenses y canadienses quizá hablen un poco español.

El impacto en la economía, será el punto clave por no decir el medular en principio, el uso del peso simple y sencillamente podrá desaparecer, ya que usaremos en vez de pesos, dólares; luego, la industria quedará en manos de extranjeros. Posteriormente los mexicanos, debido a nuestra escasa cultura, preparación y tecnología, pasaremos a empleados de toda esa inversión extranjera que caerá en cascada a nuestro país.

Por otro lado y por lo que se refiere a los beneficios, pues evidentemente que seremos nación del país más fuerte del mundo, eso realmente es un apoyo; la creación de empleos será enorme y si actúan de buena fe, transmitirán su filosofía laboral a nuestro país, y los mexicanos gozaremos de mejores salarios.

- 12.- De esta manera, existen beneficios y perjuicios por la elaboración del Tratado, consideramos que es necesario que se abra el Tratado, que esté vigente.

que se pruebe durante dos, tres o cinco años, para observar en la práctica la reacción, no solamente del mercado internacional sino en una visión social-económico-cultural, se pueda evaluar el impacto del Tratado el cual consideramos que realmente tiene más de beneficio que de perjuicio, ya que de alguna manera la población mexicana podrá gozar de una mayor económica.

BIBLIOGRAFIA

- A.B.C. de las Naciones Unidas Nueva York, Estados Unidos; Organización de las Naciones Unidas, 1988.
- ARNAIZ AMIGO, Aurora. Soberanía y potestad México, Ed. Miguel Angel Porrúa, S.A., Librero y Editor, 2a. ed., 1981.
- BURDEAU, Georges. Tratado de Ciencia Política. México, Universidad Autónoma de México, Tomo I, Volumen 3, 3a. ed., 1980.
- BURGOA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. México, Ed. Porrúa, S.A., 7a. ed., 1989.
- BURGOA, Ignacio. Las Garantías Individuales México, Ed. Porrúa, S.A., 24a. ed., 1992.
- Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia Nueva York, Estados Unidos; Organización de Naciones Unidas, 1983.
- CID CAPETILLO, Hanna, "Reflexiones Críticas del Surgimiento Teórico de la Disciplina de las Relaciones Internacionales", dentro de: Relaciones Internacionales. México, UNAM, Vol. VI, Oct-Dic, 1978, Núm. 23.
- Comisión de Derecho Internacional y su obra Nueva York, Estados Unidos; Organizaciones de Naciones Unidas, 1973.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales; Nueva York, Estados Unidos; Organizaciones de las Naciones Unidas, 1986.

- Diccionario de Sociología, México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 10a. reimpresión, 1984.
- El Acuerdo de Libre Comercio "Camino para fortalecer la Soberanía", México, Centro de Investigaciones para el Desarrollo, Varios autores, Ed. Diana, 3a. impresión, 1992.
- GOMEZ-ROBLEDO VERDUZCO, Alonso, "Comentarios al Artículo 133", dentro de : Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada, México, UNAM, 1985.
- HENKIN, Louis. Derecho y Política Exterior de las Naciones, Buenos Aires, Grupo Editor Latinoamericano S. R. L., 1986.
- LION DEPLETE, José. Derecho Diplomático, México, Ed. Textos Universitarios Librería Manuel Porrúa, S.A., 2a. ed., 1974.
- MIAJA DE LA MUELA, Adolfo. Introducción al Derecho Internacional Público, Madrid, Ed. Gráficas Vagües, 7a. ed., 1979.
- MORENO, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano, México, Ed. Porrúa, S.A., 12a. ed., 1993.
- NODARSE, José. Elementos de Sociología, México, Ed. Selector, 31a. reimpresión, 1989.
- ORTIZ AHLE, Loretta. Derecho Internacional Público, México, Ed. Harla, 2a. ed., 1993.
- PEDRAJA, Daniel de la. "Los Tratados y otros Instrumentos Internacionales", dentro de: Manual de Derecho Internacional para Oficiales de la Armada de México, México, Sria. de Relaciones Exteriores; Sria. de Marina, 1981.
- PORRUA PEREZ, Francisco. Teoría del Estado, México, Ed. Porrúa, S.A., 24a. ed., 1991.

- **PRECIADO HERNANDEZ, Rafael. Lecciones de Filosofía del Derecho México. Universidad Nacional Autónoma de México, 1a. reimpresión, 1986.**
- **SEARA VAZQUEZ, Modesto. Derecho Internacional Público. México, Ed. Porrúa, S.A., 13a. 1991.**
- **SEARA VAZQUEZ, Modesto. Política Exterior de México. México, Ed. Harla, S.A., 2a. ed., 1984.**
- **SEPULVEDA, César. Derecho Internacional. México, Ed. Porrúa, S.A., 15a. ed., 1988.**
- **SERRA ROJAS, Andrés. Ciencia Política. México, Ed. Porrúa, S.A., 10a. ed., 1988.**
- **VIRALLY, Michael. "Fuentes de Derecho Internacional", dentro del Manual de Derecho Internacional Pública editado por Max Sorensen, Fomento de Cultura Económica, 3a. reimpresión, 1985.**
- **WATSON, Richard A. Democracia Americana. México, Ed. Limusa, 1a. ed., 1989.**
- **WEINTRAUB, Sidney. México frente al Acuerdo de Libre Comercio Canadá-Estados Unidos Ed. Diana, 2a. impresión.**

LEGISLACION

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
- **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**
- **Ley de Tratados. Secretario de Relaciones Exteriores, 1992.**

OTRAS PUBLICACIONES

- **Diario Oficial de la Federación, México, Jueves 22 de Julio de 1993.**
- **IDC-Corporativo; Núm. 104, 4 de Julio de 1990.**
- **IDC-Corporativo; Núm. 109, 12 de Septiembre de 1990.**
- **La Prensa, México, Jueves 29 de Julio de 1993.**
- **Proceso, Núm. 824, 17 de Agosto de 1992.**